



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de diciembre de 2009.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I

INTRODUCCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO, FINALIDAD Y ZONIFICACION

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza regula la publicidad que se efectúa mediante anuncios en la vía pública o susceptible de ser percibidos desde esta o lugares de acceso público sujeto a la jurisdicción Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- La presente tiene por finalidad:

- a- Salvaguardar la seguridad en el Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca.
- b- Preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanos e históricos del Municipio.
- c- Garantizar el libre desplazamiento de peatones y vehículos.
- d- Evitar la contaminación visual.

ARTICULO 3º.- Se definen las siguientes áreas o zonas de localización conforme la cual se establecerá la tipología y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

requisitos de anuncios permitidos revistiendo la misma carácter provisorio hasta tanto se elabore la zonificación definitiva de la ciudad.

- a- Área General (zona 1): Es toda el área comprendida por el Ejido Municipal, con excepción del área centro y vías de acceso a la ciudad (Anexo gráfico de zonificación).
- b- Área Centro (zona 2): Es toda área comprendida al Norte Avda. Belgrano, al Sur Avda. Güemes, al Oeste Avda. Virgen del Valle, al Este Avda. Além (Anexo Gráfico de zonificación).
- c- Vías de acceso a la ciudad (zona 3) es la comprendida por rutas o vías principales que unen a la Ciudad con distintos puntos de nuestra provincia y/o nación o que enlazan distintos sectores de la misma (Anexo gráfico de zonificación).

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO E INSTALACION - PROHIBICION

ARTICULO 4º.- La instalación de anuncios publicitarios en la vía pública será permitida, cuando no atenten la seguridad pública debido a su deficiente construcción o instalación, no constituya un obstáculo que dificulte o impida el tránsito peatonal y/o vehicular y no produzcan alteraciones que incidan negativamente en el paisaje urbano.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º.- Los anuncios publicitarios no podrán ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres o ser discriminatorios. Para el supuesto de anuncios de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todo aquel que por sugerencias de los organismos pertinentes se disponga deberán incluir en un texto explicativo de los efectos que produzca la ingesta o consumo de los mismos.

ARTICULO 6º.- En los edificios ubicados en las Áreas a que hace referencia el Artículo 3º, no podrán colocarse anuncios publicitarios que por su tamaño, cantidad o instalación, modifiquen la unidad de fachada o distorsionen elementos significativos de la misma, evitando además el ocultamiento de balcones y la obstaculización o reducción de áreas destinadas a la iluminación y ventilación mínima de los locales, exigidas por el código de Edificación Municipal.

ARTÍCULO 7º: En caso de existir dos o más unidades de uso en un mismo edificio, la aplicación de la presente norma deberá responder a un criterio unitario que no afecte la armonía en la composición o unidad de la fachada. Los anuncios publicitarios no deberán empotrarse, fijarse, apoyarse o soportarse en elementos salientes de las fachadas como balcones, aleros, cornisas, pilastras, antepechos, u otros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8°.- Los anuncios publicitarios no obstaculizarán las visuales que estén dirigidas a edificios, monumentos, estatuas, puentes o cualquier otro elemento arquitectónico urbanístico o de otro tipo que tenga valor estético, cultural o histórico o que sean considerados de interés nacional, provincial o municipal. Ni visuales que sean de interés o relevancia paisajística.

ARTICULO 9°.- No podrán instalarse anuncios en cementerios, iglesias o edificios destinados al culto, a excepción de aquellos que no fuesen de carácter publicitario.

ARTICULO 10.- No podrán instalarse anuncios publicitarios en muros divisorios, azoteas, elementos sobre elevados como cuartos de maquinas o tanques se agua, aislados de las edificaciones, ni carteles pintados en los paramentos exteriores de las construcciones, salvo en los casos previstos en esta norma.

ARTICULO 11.- No podrán instalarse anuncios publicitarios en elementos tales como soportes de nomenclatura de calles y paradas de colectivos, salvo lo determinado y/o autorizado por la autoridad de aplicación municipal.

ARTICULO 12.- Para la confección de carteles luminosos, no se permitirá materiales que puedan ser causantes de explosiones, incendio o derrumbes provocando daños a personas y/o bienes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 13.- En caso de que los anuncios produzcan ruidos molestos por causa de deterioro, mal funcionamiento del sistema, deficiente estado de conservación o se encuentren en distintas condiciones a las que fueron autorizadas, provocando estas variables malestar en los vecinos, deberán ser reparados o retirados en forma inmediata.

ARTICULO 14.- Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios en espacios remanente de techo que resulta de retiro de línea de edificación, cuando sobre ello se continúe la edificación, sin importar el desarrollo de su altura.

ARTICULO 15.- Queda prohibido el uso de afiches con pegamentos, autoadhesivo, calcomanías o cualquier otro elemento que por su aplicación cause deterioro en la superficie de los planos de fachada y pintura (cualquier sea su tipo y forma de aplicación) con fines de propaganda difusión, publicidad o promoción de carácter comercial, político, ideológico, religioso, cultural o similar de carácter temporario, que no se encuentre reglamentado en la presente norma o en los lugares que no hayan sido expresamente habilitados para tales fines.

ARTICULO 16.- Podrán pintarse anuncios publicitarios en fachadas, vidrieras, carpinterías o toldos, siempre que se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

trate de símbolos o letras sueltas, sin agregado de fondo de color alguno y con un adecuado nivel de diseño.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios en:

- a- Plazas, plazoletas, parques, paseos públicos, espacios verdes públicos de retiro obligatorio o laterales a calles, avenidas y rutas de acceso dentro del ejido Municipal, canteros centrales de calles o avenidas y rotondas salvo en aquellas pantallas o carteleras publicitarias que fueren autorizadas por la autoridad de aplicación Municipal.
- b- Elemento del servicio público; elementos destinados a ordenar el tránsito; árboles, soporte de toldos, marquesinas, cúpulas y antenas, salvo los casos previstos por esta Ordenanza u autorizados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18.- Para la instalación de carteles publicitarios en parcelas privadas con edificación, deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:

- 1°- Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria Municipal.
- 2°- Que en dichos inmuebles se desarrollen actividad comercial, industrial o de servicio con la habilitación y localización emitida por la Municipalidad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3°- En los edificios de propiedad horizontal de cuatro pisos o más, se admitirá sobre la fachada del último piso, un anuncio de tipo frontal y luminoso cuyo lado superior coincida con el coronamiento de la fachada o un anuncio sobre el techo iluminado o luminoso de hasta tres metros de altura.

4°- Deberán estar asegurado por alguna compañía autorizada en los casos que de acuerdo a la tipología, características y dimensiones del anuncio el Departamento Ejecutivo lo disponga por vía reglamentaria.

ARTICULO 19.- Para la instalación de carteles publicitarios en parcelas privadas sin edificación (lotes baldíos), deberán cumplimentarse los siguientes recaudos:

a- Que los inmuebles en cuestión no registren deuda Tributarias Municipal.

b- Deberá mediar conformidad expresa del propietario.

c- Solamente se admitirá un cartel por lote descontando las carteleras.

d- Para la instalación de carteles publicitarios en predios de dominio oficial, se deberán contar con la debida autorización de la autoridad competente.

e- Deberán estar asegurado por alguna compañía autorizada en los casos que de acuerdo a la tipología, características y dimensiones del anuncio el Departamento Ejecutivo lo disponga por vía reglamentaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 20.- La distancia mínima a elementos del servicio público, tales como líneas, cables, cajas, caños, postes, etc., será de 1,00mts. (un metro). En los casos en los que los carteles se instalen a una distancia inferior a la estipulada deberá contar con un certificado de factibilidad de la Empresa prestadora del servicio que autorice dicho emplazamiento garantizando la seguridad pública.

TITULO III

DISPOSICIONES PARA CADA TIPO DE CARTELES SEGUN SU UBICACION

CAPITULO I

ZONA 1

ARTÍCULO 21.- Carteles salientes o transversales: son aquellos anuncios ubicados perpendicular u oblicuamente al plano de fachada, no podrán exceder los 0,15mts. (quince centímetros) de espesor, a los fines de ser considerados elementos planos.

ARTICULO 22.- La saliente máxima permitida tendrá como plano límite el proyectado por la línea de cordón de vereda (L.C.V.) y la superficie máxima permitida para el cartel será de 2,50m² (dos metros con cincuenta centímetros cuadrados) (gráfico II a).

ARTICULO 23.- La altura mínima permitida para la instalación de carteles será de 3,00mts. (tres metros) para aquellos que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

no superen 1,00mts.2 (un metro cuadrado) de superficie, y de 4,00mts.(cuatro metros) para aquellos que superen dicha superficie (gráfico II a).

ARTICULO 24.- El cartel distará de la línea divisoria entre predios una medida mínima que este indicada por un ángulo de 60° (sesenta grados), formado por la Línea Municipal de Edificación (L.M.E.) y otra que arranque del eje medianero, aún cuando los predios colindantes sean de un mismo propietario (gráfico II b).

ARTICULO 25.- La separación mínima respecto a la Línea Municipal de Edificación, será de 0,20mts.(veinte centímetros) para aquellos carteles que no superen los 2,50mts. (dos metros con cincuenta centímetros) de longitud, y en caso de superarla, la separación mínima será de 0,40mts.(cuarenta centímetros). Si existieran en la fachada elementos salientes, tales como cornisas, pilastras, antepechos, etc., el retiro deberá realizarse a partir del elemento más sobresaliente. (Gráfico II c 1, 2,3).

ARTICULO 26.- El espacio libre que queda entre el cartel y la Línea Municipal de Edificación, como resultado de la aplicación del artículo que antecede, deberá ser tratado estéticamente de manera tal que no se interrumpa la visual de continuidad de la fachada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 27.- Se permitirán carteles fijos en la fachada y que no se cuenten con la separación mínima estipulada en el Artículo 24º, siempre y cuando los mismos no excedan los 0,25mtrs.2 (veinticinco centímetros cuadrados) de superficie, y sus saliente máxima no supere los 0,50mts.(cincuenta centímetros) medidos a partir de la Línea Municipal de Edificación (gráfico II c).

ARTICULO 28.- No se podrán instalar carteles en el sector delimitado por la ochava y la proyección de ambas Líneas de Edificación Municipales, el cual quedará reservado para la instalación de elementos de señalamiento vial. Se podrán instalar los mismos a partir de los 2,50mts.(dos metros con cincuenta centímetros) en ambos sentidos, medidos a partir del vértice del plano de la ochava.

ARTICULO 29.- En un radio de 5,00mts.(cinco metros) medidos desde la unidad de semáforos, no se permitirá la colocación de ningún tipo de cartel.

ARTICULO 30.- **Carteles frontales:** son aquellos anuncios adosados al plano de la fachada, generalmente paralelos a la Línea Municipal de Edificación armonizando con la organización y diseño de la misma (gráfico III a). Cuando se ubiquen en vanos, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a- Se integrarán a los mismos y no podrán exceder los límites de dicho vano.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b- Se ubicarán en el área correspondiente a la mitad superior del vano y no podrán exceder en superficie el 50% (cincuenta por ciento) del mismo.

Cuando se ubiquen en sectores continuos de la fachada deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Plano límite inferior: 2,20mts. (dos metros con veinte centímetros) medido desde el nivel de vereda en el plano de fachada.
2. Plano límite de saliente: 0,20mts. (veinte centímetros) medidos desde el plano de la fachada.
3. Distancia mínima a las divisorias: 0,30mts. (treinta centímetros) separados del eje medianero.
4. Altura máxima del cartel: no podrá superar la altura del edificio al cual se sujeta.
5. En caso de ser luminosos, estarán separados de la línea divisoria entre predio 0,50mts. (cincuenta centímetros) como mínimo.
6. Superficie: no podrán ocupar una superficie mayor al 20% (veinte por ciento) de la fachada de todo el edificio y, cuando exista más de una unidad de uso en un mismo predio, el porcentaje mencionado se repartirá de manera proporcional al área de fachada ocupada por cada unidad.

ARTICULO 31.- Carteles tipo Bandera: Son aquellos anuncios ubicados perpendicularmente al plano de edificación, asegurado en la parte superior del mismo, teniendo como punto de apoyo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

el plano de fachada sobre el cual se encuentran fijados. Se admitirá la instalación de este tipo de carteles siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones (gráfico IV)

- a- Plano de límite inferior: 2,50mts. (dos metros con cincuenta centímetros) medidos desde el nivel de vereda.
- b- Plano límite de salientes: 1,50mts. (un metro con cincuenta centímetros) medidos desde el plano de fachada.
- c- Altura máxima de la bandera: no podrá superar la altura máxima del edificio al cual se sujeta.

ARTÍCULO 32.- Carteles a ubicarse en espacios verdes privados con restricción al dominio: Para su instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos (gráfico VI):

- a- Se podrán instalar sobre el plano de fachada.
- b- En caso de ser transversales o salientes, podrán avanzar sobre el espacio verde hasta un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de la longitud total del retiro. Si el retiro tiene una longitud igual o menor a 3mts.(tres metros), el mismo podrá volar hasta 1,5mts.(un metro cincuenta centímetros) sobre el mencionado espacio.
- c- La altura mínima será de 3mts. (tres metros), medidos desde el nivel piso hasta la base del mismo.
- d- Mantendrán una distancia mínima de 0,50mts. (cincuenta centímetros) respecto de la línea divisoria entre predios, aún cuando sea de un mismo propietario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e- Deberán respetar las especificaciones previstas en los artículos 27 y 28.

ARTICULO 33.- Carteles Monumentales: (gráfico IX) Son aquellos anuncios de conformación vertical, volumétrica y de una sección variable en todo su desarrollo, con estructura soporte autoportante sin riendas ni vientos. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a- Únicamente se admitirán en los espacios verdes con restricción al dominio, en el retiro existente entre la Línea de Edificación y la Línea Municipal no podrá superar a esta, ni ocupar más del 50% del retiro correspondiente al predio donde estuviesen instalados.
- b- El plano publicitario deberá ser volumétrico, doble faz, iluminado o luminoso, y podrá ser horizontal o vertical, paralelo o perpendicular a la Línea Municipal de Edificación.
- c- Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificaciones técnicas de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.
- d- Altura total anuncio: máximo de 7,00mts. (siete metros), siempre que no sobrepase el 10% de la altura de la edificación existente en el lugar.
- e- Distancia mínima entre el piso y la base del plano publicitario: 1,00mts. (un metro).
- f- Podrá ocupar 3,00mts. (tres metros).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO II

ZONA 2

ARTÍCULO 34.- Carteles Salientes o Transversales: no se admitirá la colocación de este tipo de carteles en ningún punto de la fachada, cualquiera sea su tipo, rubro o expresión.

ARTÍCULO 35.- Carteles Frontales: los mismos podrán ubicarse balaustrados en aberturas, vanos o en sectores de fachadas que no cuenten con elementos significativos (cornisas, líneas de fachada, almohadillados, molduras, etc.), los cuales pudieran verse obstaculizados y/o distorsionados. (Grafico III a).

Cuando se ubiquen en vanos, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a- Se integrarán los mismos y no podrán exceder los límites de dicho vano.
- b- Se ubicarán en el área correspondiente a la mitad superior del vano y no podrán exceder en superficie del 25% (veinticinco por ciento) del mismo.

Cuando se ubiquen en sectores continuos de la fachada, deberán integrarse adecuadamente a la composición general de la misma ajustándose a las siguientes condiciones.

- 1- Plano límite inferior: 2,20mts. (dos metros con veinte centímetros) medidos desde el nivel de vereda.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2- Plano límite de saliente 15cm. (quince centímetros) medidos desde el plano de fachada.
- 3- Distancia mínima de las divisorias 30cm. (treinta centímetros) separados del eje medianero.
- 4- Altura máxima del cartel: no podrán superar la altura del edificio al cual se sujeta y en caso de la existencia de cornisas balaustradas u otro elemento significativo que conforme el coronamiento del edificio, no podrá invadir dicha área.
- 5- En caso de ser luminoso, estarán separados de la línea divisoria entre predios 50cm. (cincuenta centímetros) como mínimo.
- 6- Superficie: no podrán ocupar una superficie mayor al 15% (quince por ciento) de la fachada de todo el edificio y cuando exista más de una unidad de uso en un mismo predio, el porcentaje mencionado se repartirá de manera proporcional al área de la fachada ocupada por cada unidad.

ARTÍCULO 36.- Carteles Bandera: se admitirá la instalación de ese tipo de carteles siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones (grafico IV)

- a- Plano límite inferior: 2,50mts. (dos metros con cincuenta centímetros) medidos desde el nivel de vereda.
- b- Plano límite de salientes: 1,00mts. (un metro) medidos desde el plano de fachada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c- Altura máxima de la bandera: no podrá superar la altura máxima del edificio al cual se sujeta.
- d- En caso de que existan cornisas, balaustradas u otros instrumentos significativos y conforme al coronamiento del edificio no podrán invadir dicha área.

ARTÍCULO 37.- Carteles sobre techos: La colocación de anuncios sobre techos de edificaciones estará sujeta a las condiciones que seguidamente se anuncian y las que se reglamenten:

- a) Se admitirá un solo anuncio de este tipo por parcela, considerándose como único al aviso doble faz y al combinado.
- b) El plano publicitario será en toda su extensión paralelo al perfil al volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado.
- c) No podrán sobresalir de la línea de edificación del inmueble sobre la cual estuviesen fijados.
- d) No se fijaran en los techos o terrazas accesibles sobre los que continúen el edificio en altura, ni en los espacios resultantes del retiro de la Línea de Edificación Municipal exigido según normativas vigentes.
- e) La Estructura soporte deberá estar integrada al diseño del anuncio, de tal suerte que componga un todo armónico.
- f) Cuando un anuncio cumpla con todos los requisitos estipulados en la presente, y el mismo, a criterio de la autoridad de aplicación no sea acorde con el entorno



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

paisajístico y/o arquitectónico por sus características, dimensiones o recursos de diseños, la autoridad de aplicación expedirá al interesado las modificaciones necesarias para su adecuación.

- g) Podrán obstruir, perjudicar o entorpecer la visual de componentes del patrimonio cultural o paisajístico.
- h) Se podrá tener hasta seis metros (6,00mts.) de alto en edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, y hasta cinco metros (5,00mts) en los edificios de menor altura.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ZONA 1 Y 2

ARTÍCULO 38.- Toldos publicitarios: Se denomina a toda cubierta o pabellón rebatible de lona, vinílico u otro material afín, fijado al plano de fachada de los edificios con el objeto de brindar sombra y protección de la lluvia y puede o no contener algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares: (Gráfico)

- a- Deberán ser rebatibles
- b- Saliente máxima respecto de la línea de edificación: 2,00mts. (dos metros) hasta una distancia mínima de 50 cm. (cincuenta centímetros) desde la proyección de línea de cordón de la vereda.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c- Distancia mínima entre el piso y la parte más baja del toldo, considerando el vuelo y los brazos de la extensión: 2,20mts. (dos metros veinte centímetros)
- d- En las calles arboladas deberán guardar 1,00mt. (un metro) de distancia respecto a troncos de los árboles.
- e- En ningún caso, los toldos podrán impedir la visión de las chapas de nomenclaturas, semáforos y señalización oficial de las calles.

ARTICULO 39.- Carteles en balcones, marquesinas y aleros: se admitirán los carteles incorporados a éstos elementos, cumplimentando las siguientes condiciones: (grafico VII a)

- a- La saliente máxima de los carteles no supere los 0,15mts. (quince centímetros) de espesor respecto a los planos límites de los aleros y marquesinas y que se ubiquen paralelos a dichos planos.
- b- No sobrepasen las dimensiones de los aleros y las marquesinas.
- c- No rebasen la saliente máxima determinada por estos elementos en la Ordenanza 2843/97, Capítulo III punto 3.3.6 Código de Edificación vigente
- d- La altura mínima, medida desde el nivel de suelo hasta la base del mismo, no sea inferior a la estipulada para estos elementos por la Ordenanza 2843/97 Capítulo III punto 3.3.6 del Código de Edificación vigente.

Además:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e- No se admitirá la colocación de carteles salientes o transversales en ningún punto de los aleros y/o marquesinas, cualquiera sea su tipo, rubro o expresión

ARTÍCULO 40.- Carteles en predios privados descubiertos o al aire libre donde se desarrollan actividades con acceso de público:

- a- Deberán respetar los perfiles estipulados para el predio por las normativas vigentes.
- b- La altura mínima permitida será de 2,20mts. (dos metros con veinte centímetros) medidos desde el nivel del piso, hasta la base del mismo.
- c- El espacio que quede libre entre la base del cartel y el nivel del piso deberá ser tratado de tal manera que permita una libre continuidad de visuales.
- d- En caso de que existieran edificaciones dentro de la parcela, el diseño del cartel deberá armonizar con las mismas.
- e- Mantendrán una distancia mínima de 1,50mts (un metro con cincuenta centímetros) a la línea divisoria entre predios.
- f- Quedan excluidos de estas especificaciones los lotes o parcela baldíos.

ARTICULO 41.- Carteles en interior de galerías comerciales, pasajes o espacios cubiertos de uso público: (grafico VIII a)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a- **Carteles Salientes o Transversales**: la altura mínima permitida será de 2,40mts. (dos metros con cuarenta centímetros) medidos desde el nivel del suelo hasta la base del mismo.
- b- **Carteles Frontales**: no deberán interferir en la ventilación de los locales, cubriendo parcial o totalmente los vanos que son necesarios para tal fin, ni contener elementos o salientes tales que ofrezcan peligros a terceros.
- c- En los casos no contemplados en este Artículo, los carteles deberán ajustarse a las Reglamentaciones del Consorcio.
- d- Deberá mediar conformidad expresa del propietario.

ARTÍCULO 42.- Carteleras ubicadas en predios privados o en parcelas baldías (grafico XI a): Estructura con marco y fondo destinado a la fijación de afiches, entendiéndose por tales a todo anuncio publicitario impreso en papel. Previo permiso correspondiente podrá instalarse en el siguiente espacio: Sobre muros de cerramientos de lotes: son aquellos carteles instalados sobre tapias o muros de cerramientos. Deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a- Solamente se admitirán sobre muros de mampostería de no menos de 2,00mts. (dos metros) de altura desde el nivel de vereda, y deberán ser conservados prolijamente revocados y pintados.
- b- Instalados frontalmente sobre el muro.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c- No podrán superar en más de un tercio de altura al coronamiento del muro ni podrán tener más de un metro de separación entre su base y el nivel de vereda.
- d- Las carteleras sobre un mismo muro deberán ser iguales entre si.
- e- Mantendrán una distancia de 0,50mts. (cincuenta centímetros) respecto de la línea divisoria entre predios.
- f- Deberán prever el acceso al predio o parcela baldía.

ARTÍCULO 43.- Carteleras en Cierres Provisorios, Vallas al frente de Obras en Construcción (grafico XI b): son aquellos vallados destinados al cerramiento provisorio especialmente destinados para exhibición de afiches publicitarios. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a- Permanecerán mientras dure el permiso de construcción
- b- Solo podrán instalarse frontalmente y paralelos a la línea municipal.
- c- Separación máxima del piso 0,10mts (diez centímetros)
- d- Altura del borde superior desde el nivel del piso: mínimo 2,00mts. (dos metros), máximo 3,00mts. (tres metros)
- e- Permitirán carteles frontales o adosados siempre y cuando no superen la altura del plano vertical del muro, valla o cierre correspondiente.
- f- No se permitirá la instalación de carteles salientes o transversales en ningún punto de los planos que conforman el cerramiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

g- No podrán superar la altura de los andamios.

En caso de que la obra se encontrara abandonada debido a su paralización, el Municipio procederá a retirarlos con cargo al propietario de la parcela.

Asimismo, deberá adecuarse a todo lo establecido en la Ord. N° 2843/97 (Capítulo IV, Punto 4.1.1., Código de Edificación).

ARTÍCULO 44.- Carteleras sobre muros medianeros de playas de estacionamiento, exposición permanentemente o actividades semejantes: las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:

- a. Solamente se admitirán sobre muros medianeros.
- b. Altura del cartel máximo 3,00 mts.(tres metros), y desde la base del cartel deberá guardar una distancia mínima de un 1,00 m (un metro) con el nivel de piso interno.
- c. No podrán superar los 6,00 mts.(seis metros), ni sobrepasar la altura de los límites del muro medianero.
- d. En la fachada de edificios comerciales, institucionales o aquellos en los que se desarrolle alguna actividad pública y/o privada, retirados de la línea municipal, cuya leyenda sea referida únicamente a la actividad o rubro que en el se desempeña.

ARTICULO 45.- La colocación de afiches y propaganda político partidaria, sindical y de organizaciones de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca deberá colocarse en los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

lugares que se indica a continuación, debiendo ser removidos dentro de los quince días posteriores a los actos comiciales de que se trate:

- a- Muros o tapias que encierran exclusivamente lotes baldíos y que cuenten con la conformidad de su propietario.
- b- Espacios gratuitos de publicidad determinados por la Municipalidad.
- c- En muros, tapias y cercas de inmuebles edificados, de propiedad de particulares, solo con autorización de éstos.

PANCARTAS: Durante treinta días previos a la fecha de realización de los actos comiciales podrá realizarse propaganda prevista en el artículo anterior mediante pancartas removibles o desmontables debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a- En elementos de servicios públicos, tales como postes, columnas de alumbrado público, teléfono, televisión por cable, informática y otros, hasta un máximo de 2 (dos) unidades.
- b- Los materiales utilizados para su confección deberán ser livianos y flexibles.
- c- El cartel y los elementos de sujeción utilizados para instalar el mismo, no deben provocar daños en el elemento de soporte utilizado.
- d- La altura mínima permitida será de 2,50mts. (dos metros con cincuenta centímetros) medidos desde el nivel de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

piso donde se encuentra colocado el elemento de soporte, hasta la base del cartel.

- e- No deberán entorpecer las visuales hacia aquellos elementos considerados de interés cultural, histórico, paisajístico, y de señalización oficial.
- f- Podrán instalarse con 30 (treinta) días calendarios antes del acto comicial, y deberán ser retirados en un plazo no mayor de 15 (quince) días de finalizado aquel.

RESPONSABLES: Serán responsables de la presente disposición las diferentes organizaciones beneficiadas con la propaganda publicitaria, salvo prueba en contrario, conforme las disposiciones del Código de Faltas Municipal.

CAPITULO IV

ZONA 3

ARTÍCULO 46.- Los carteles a instalarse en los accesos a la ciudad dentro del ámbito comprendido por el ejido Municipal, a excepción de las señales de tránsito y de las obras con carácter vial, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a- Deberán colocarse fuera del margen de seguridad determinado por las mismas.
- b- En el área urbana podrán instalarse sobre la vereda o en el sector destinado a uso de peatones, siempre y cuando ello no constituya un obstáculo para las señales de tránsito, iluminación y obras de carácter vial, ni



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tampoco interfieran en las visuales de conductores o peatones.

- c- No podrán utilizarse como soporte, árboles, elementos del servicio público, señalizaciones, elementos de transmisión de energía y elementos correspondientes a obras de servicios públicos o privados realizadas en la vía.
- d- En los casos que se requiera se deberá contar con el permiso otorgado por la autoridad de aplicación, prevaleciendo en toda instancia la seguridad de las personas.
- e- Deberá contar con la conformidad del Organismo Vial competente (Provincial o Nacional).

ARTICULO 47.- Carteles Monumentales (gráfico IX), deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Únicamente se admitirán en el retiro de la línea de edificación sin superar a las mismas, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación correspondiente al predio donde estuviesen instalados.
- b. Altura total anuncio: máximo de 10,00mts. (diez metros).
- c. Distancia mínima entre el piso y la base del plano publicitario: 2,00mts (dos metros)
- d. No podrán ocupar más del 25% del ancho del lote, con un máximo de 5,00mts (cinco metros).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 48.- Totems (Grafico XII): Son todos aquellos de conformación vertical, volumétrica y de una sección uniforme en todo su desarrollo.

- a. Su sección será la misma en todo su desarrollo y no podrá sobresalir de la línea Municipal.
- b. Serán luminosos o iluminados.
- c. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificaciones técnicas de cálculos estructurales, suscritos por profesionales habilitados.
- d. Altura total del anunciado: máximo 7,50 mts. (siete metros con cincuenta centímetros), no pudiendo superar en más de un 10% (diez por ciento) la altura del coronamiento de la edificación existente.
- e. Ancho máximo del anuncio: 1,00 mts. (un metro).

ARTÍCULO 49.- Pantallas Publicitarias: Es todo anuncio de grandes dimensiones montado sobre parantes, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Deberán estar montados sobre una estructura soporte de parantes. Dicha estructura no podrá ser visible desde el entorno y no podrá sobresalir de la línea Municipal.
- b. No deberán obstruir la visibilidad.
- c. Altura total del anuncio: máximo 10,00 mts. (diez metros) no pudiendo superar la altura de la edificación colindante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- d. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso:
2,50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros).
- e. Superficie máxima de plano publicitario: 20 m² (veinte metros cuadrados).
- f. Su longitud no podrá superar el 50 % (Cincuenta por ciento) del ancho de lote.
- g. Separación mínima respecto de las medianeras: 1,00 mt. (un metro).

ARTICULO 50.- Aquellas propuestas que no fueron contempladas en los Títulos precedentes serán analizadas y estudiadas por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), el cual autorizará o no la instalación del anuncio o cartel, teniendo en cuenta informes realizados por los organismos técnicos, municipales correspondientes y las finalidades previstas en la presente.

ARTICULO 51.- Todo cartel que se pretenda colocar en edificios declarados o a declarar de interés histórico, cultural y/o patrimonial, se considerará dentro de los casos especiales no contemplados.

ARTICULO 52.- A tales efectos se procederá a solicitar el permiso de instalación del cartel, siguiendo la tramitación correspondiente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

TITULO IV

DISPOSICIONES ORGANICAS Y DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

AUTORIDAD DE APLICACION Y TRAMITACION

ARTICULO 53.- Toda tramitación relacionada con la publicidad, que se efectúe a través de carteles o anuncios, deberá ser presentada con la firma de un responsable técnico, ante la Dirección Ejecutiva del Plan Urbano Ambiental (PUA) de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, autoridad de aplicación de la presente.

ARTICULO 54.- La autoridad de aplicación deberá evaluar, autorizar y aprobar la instalación de cualquier tipo de cartel, previa factibilidad otorgada por la Administración de Obras Particulares Municipal.

ARTICULO 55.- En caso de incumplimiento de la presente se aplicará la Ordenanza N° 3306/99 Titulo VII, faltas en la publicidad y propaganda.

ARTICULO 56.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, la autoridad de aplicación otorgará el permiso que habilitará su instalación o emplazamiento. El mismo tendrá una duración de hasta 5 (cinco) años y podrá ser renovado antes de los treinta días que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

antecedentes al vencimiento de dicho plazo, cumpliendo la tramitación que por vía reglamentaria se determine, siempre que reúna las condiciones conforme a las cuales hubiese sido concedido y se adecue a la normativa vigente.

ARTICULO 57.- El permiso revestirá carácter de precario, pudiendo disponerse la caducidad antes del plazo previsto, cuando no se ajuste a las condiciones establecidas para su autorización, no se encuentren en buen estado de conservación, o se hallen en infracción como consecuencia de hechos que modificaron el entorno de localización en sus características paisajísticas o funcionales, o por cualquier reformulación urbanística dispuesta por el D.E.M.. Por reglamentación se establecerán los plazos para su modificación o retiro.

ARTICULO 58.- El solicitante que no revista el carácter de propietario deberá presentar conformidad por escrito del o los propietarios del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio publicitario.

CAPITULO II

REGISTRACION

ARTÍCULO 59.- Registros de Anuncios Publicitarios: La autoridad de aplicación llevará un registro de los anuncios publicitarios permitidos, en base a los principios, técnicas y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pautas establecidos en la presente Ordenanza, y lo que al respecto establezca la reglamentación que dicte el D.E.M.

Los anuncios publicitarios serán registrados mediante la asignación de un número de matrícula, que haga referencia a la tipología de anuncio, el número de orden y año de registración.

La autoridad de aplicación extenderá al titular del permiso, el Certificado de Matrícula que contendrá los datos principales del folio de registración.

ARTICULO 60.- Contenido Mínimo de los Registros. Además de los requisitos que establezca la reglamentación, los folios de registración de los permisos otorgados deberán reflejar como mínimo los siguientes datos:

- a- Tipo de anuncio publicitario y características particulares del mismo, tales como sus dimensiones, materiales, sistema de iluminación u otros.
- b- Nombre y domicilio del titular del permiso.
- c- Vigencia del mismo.
- d- Seguro de responsabilidad civil contratado, en los casos que corresponda, con indicación de la compañía, tipo de seguro, número de póliza y vigencia de la cobertura.
- e- Identificación catastral y número de matrícula del inmueble donde estuviesen emplazados con indicación del propietario y su conformidad para el emplazamiento.
- f- Croquis ilustrativo del anuncio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En los supuestos del último párrafo del artículo anterior, bastará con que los registros contengan los datos identificatorios de la o las personas responsables del anuncio, número y fecha de la resolución por la que se otorga el permiso, vigencia del mismo, y todo aquel que a criterio del D.E.M. resulte conveniente a los fines de la mejor identificación de los responsables y de la individualización del anuncio.

ARTICULO 61.- Registro de Publicistas y Fabricantes - Instaladores. La autoridad de Aplicación llevará un registro especial de publicistas y fabricantes instaladores. La inscripción previa en este registro será condición ineludible para el ejercicio de las actividades vinculadas a lo que es objeto de la presente Ordenanza.

Publicista o Empresa Publicitaria es toda persona física o jurídica con fines de lucro, dedicada a la difusión o propaganda requerida por los anunciantes mediante Anuncios Publicitarios. Puede ser fabricante-instalador.

Fabricante-instalador, es toda persona física o jurídica que fabrica e instala anuncios publicitarios, por encargo de anunciantes o publicistas.

ARTICULO 62.- Deber de Exhibición, todo anuncio publicitario visual deberá exhibir, mediante los elementos tecnológicos que el D.E.M. determine, el número de matrícula, fecha de vencimiento del permiso y responsable del mismo, en lugar que permita su correcta y eficaz identificación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tanto el tamaño como las características de los elementos exigidos deberán estar acorde al tamaño y demás particularidades del anuncio publicitario visual correspondiente.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 63.- Los Titulares (propietarios o inquilinos) de establecimientos comerciales, industriales, oficinas, estudios u otros destinos, dispondrán del plazo de 2 (dos) años a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuar los carteles a las disposiciones de la misma o, en caso contrario, los mismos serán retirados por el Organismo Municipal competente una vez cumplido dicho plazo.

ARTICULO 64.- El D.E.M. reglamentará esta Ordenanza en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días de promulgada la presente.

ARTICULO 65.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 66.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de
Catamarca, a los veintitrés días del mes de diciembre del año
dos mil nueve.

ORDENANZA N° 4721/09

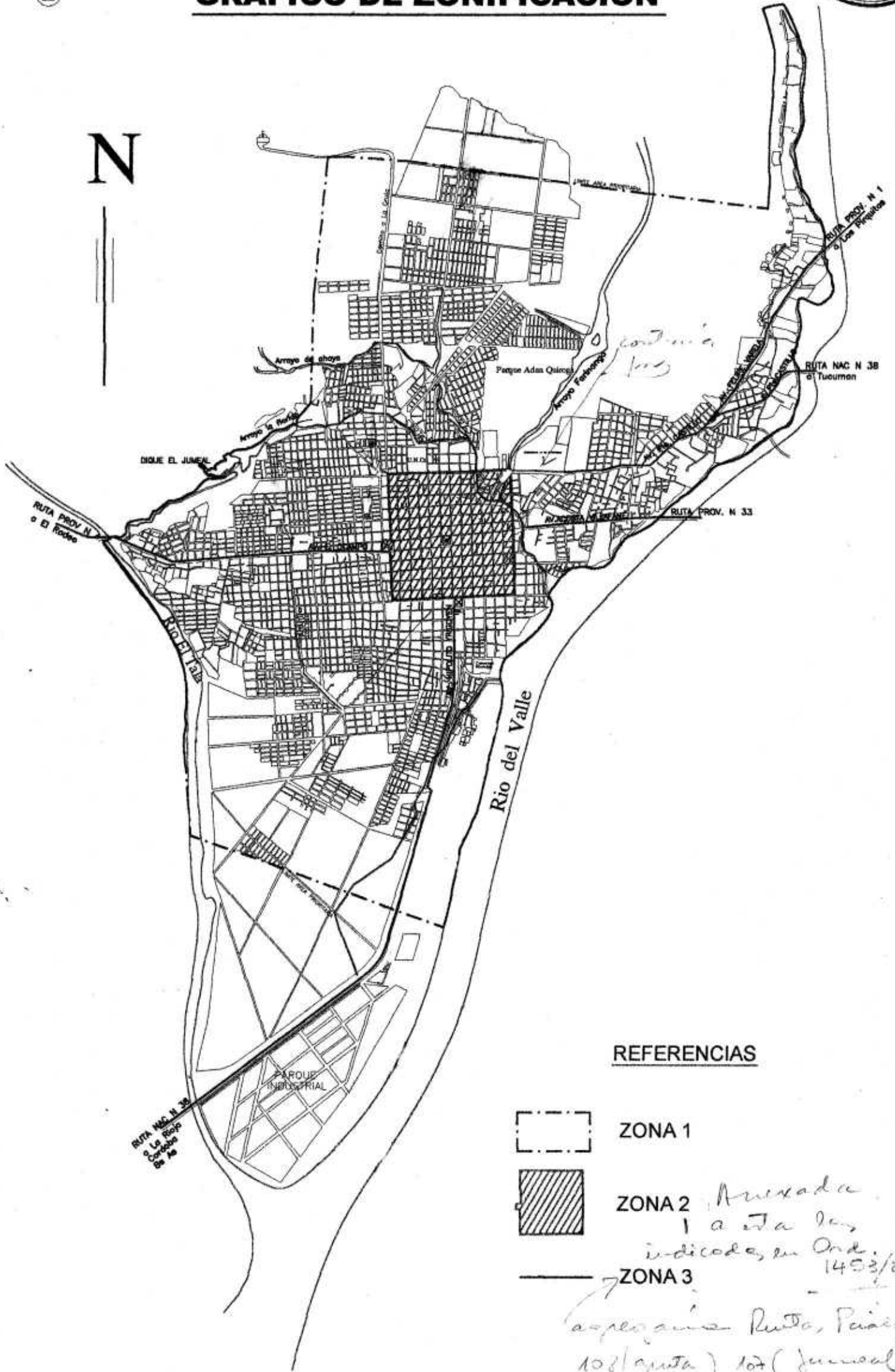
Expte C.D N° 541-B-98.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA

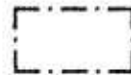
I

GRAFICO DE ZONIFICACION

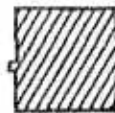
N



REFERENCIAS



ZONA 1



ZONA 2

Ampliada a esta ley indicada en Ord. 1453/86



ZONA 3

aproximada Ruta, Paises 108 (apita) 107 (Juncal) (Mabes limitar)

GRAFICO II a
ART. 22°

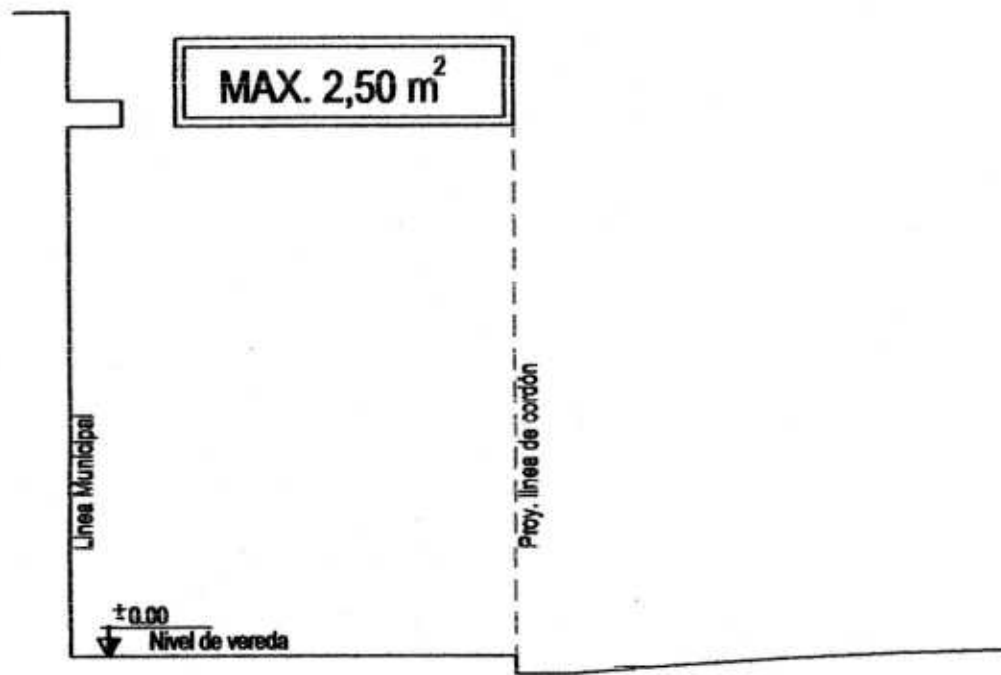


GRAFICO II a
ART. 23°

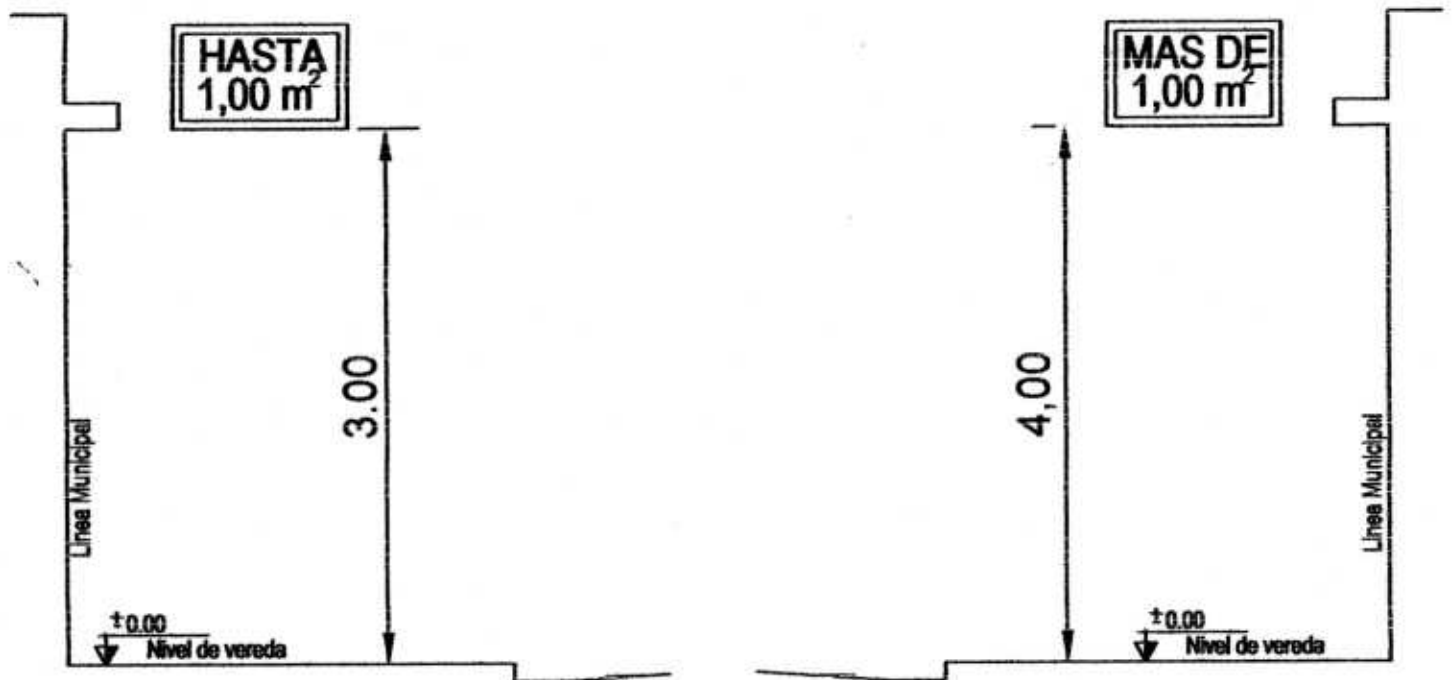


GRAFICO II a

ART. 24°

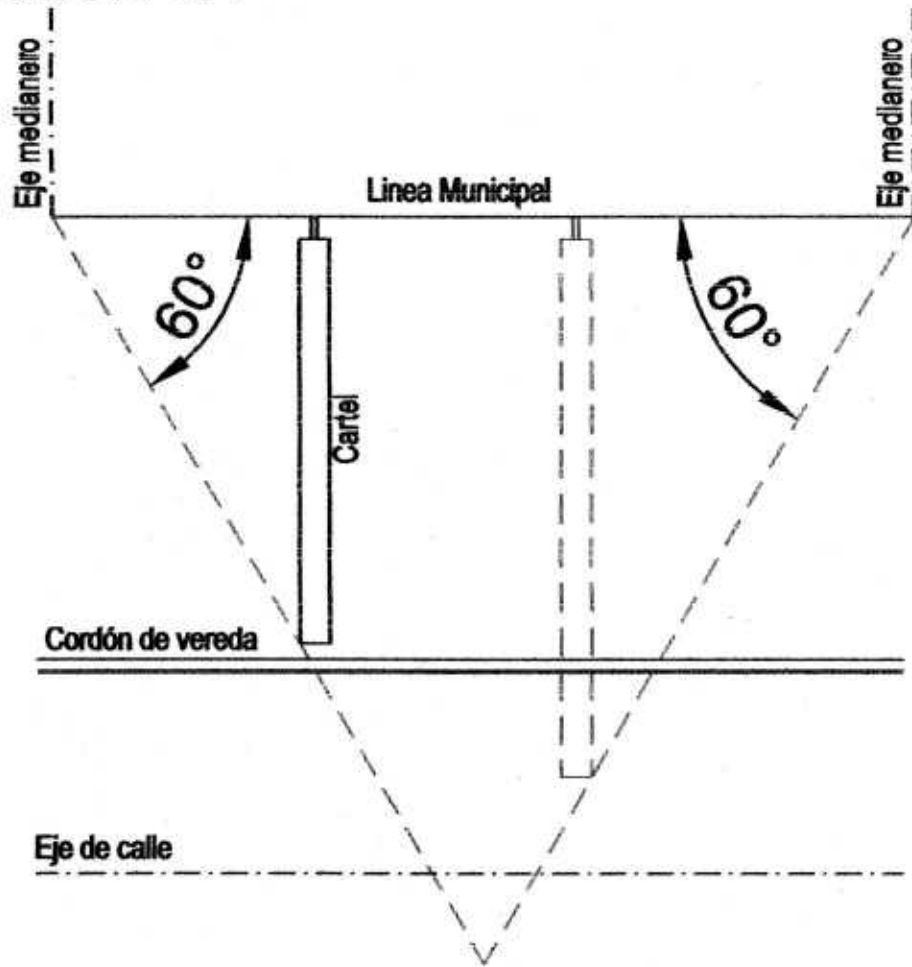


GRAFICO II a

ART. 25°

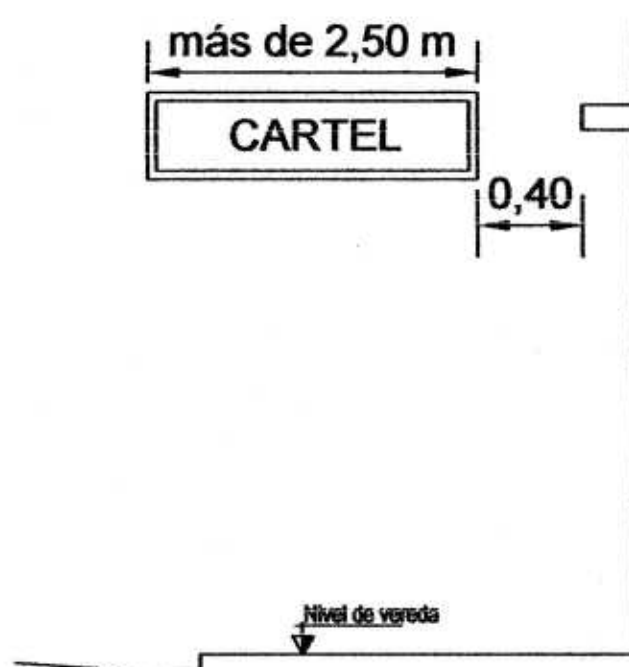
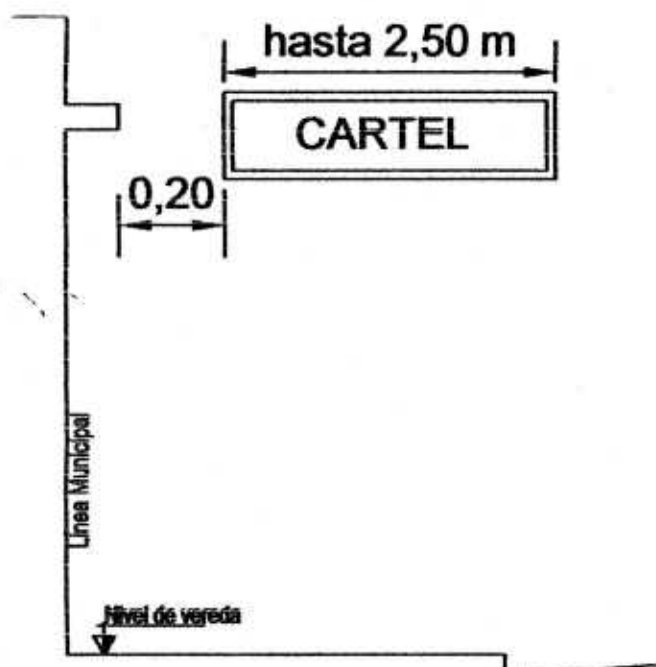
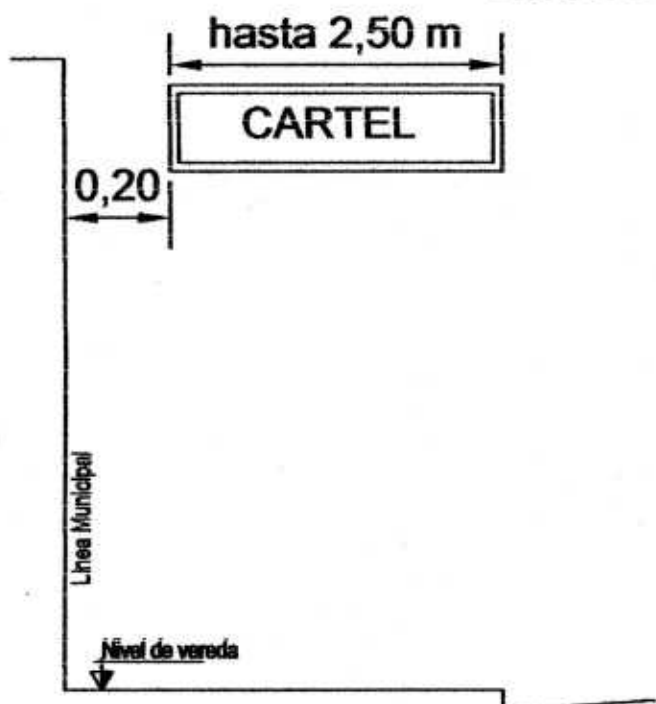
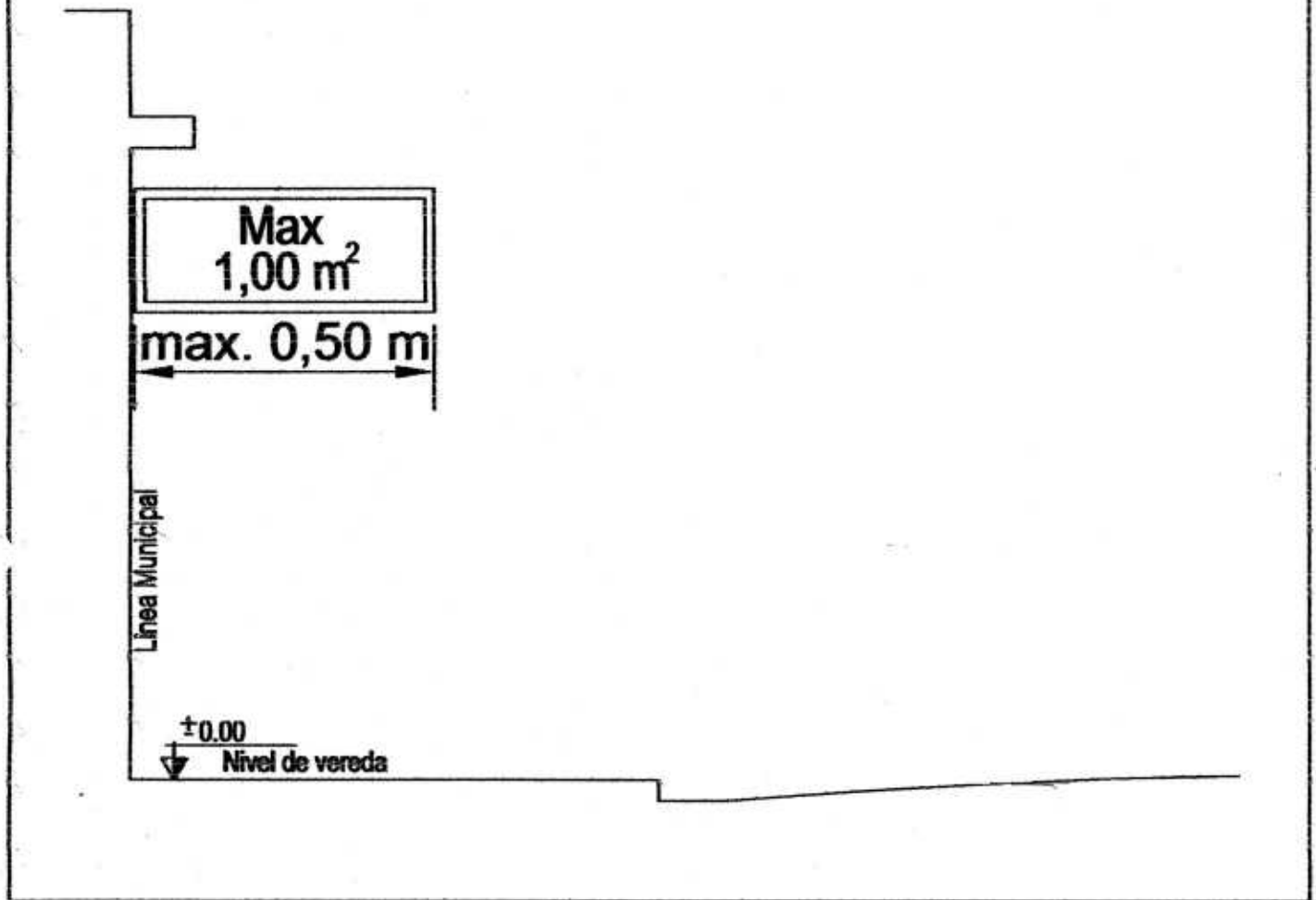
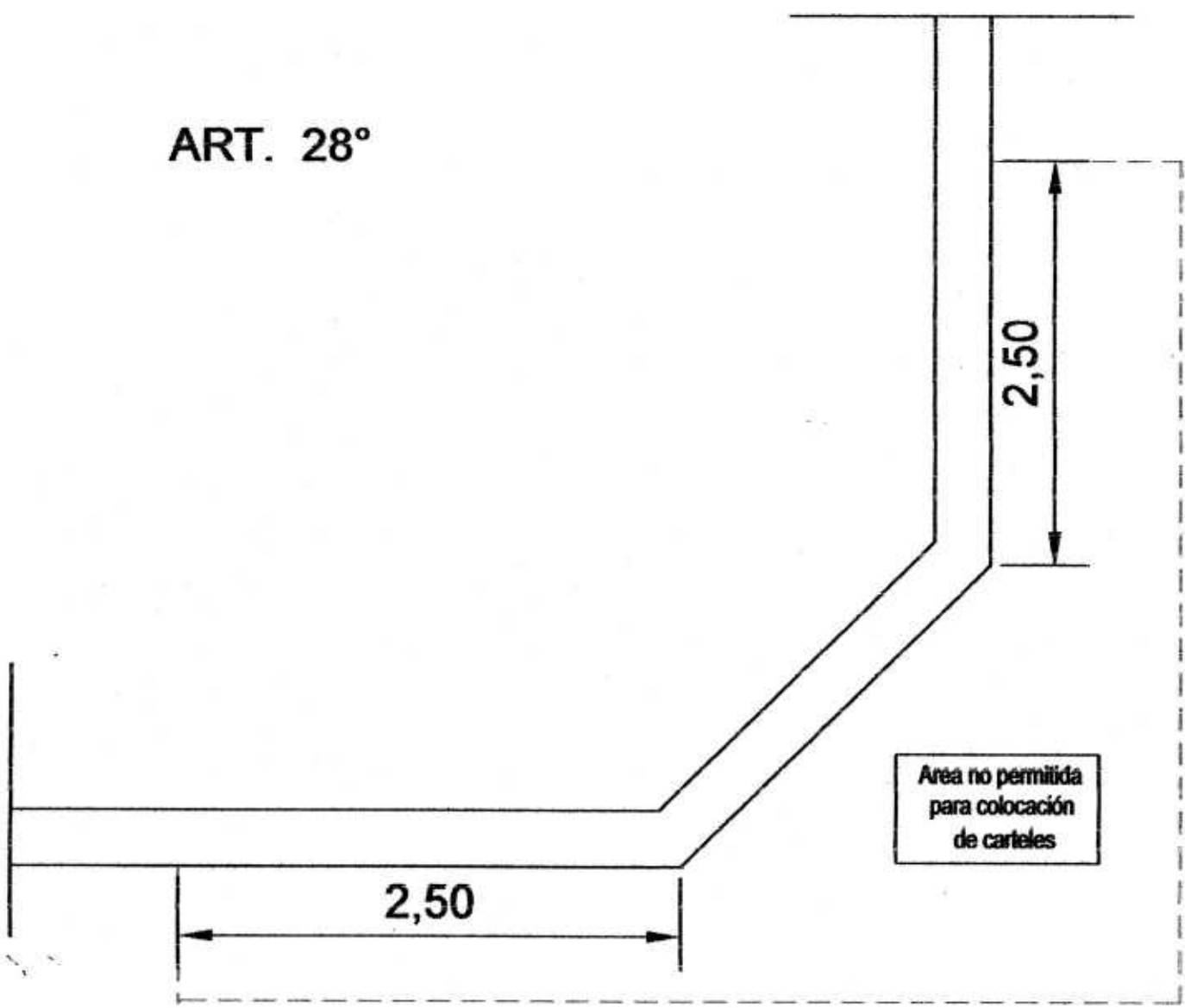


GRAFICO II a
ART. 27°



ART. 28°



Area no permitida para colocación de carteles

2,50

2,50

GRAFICO II a
ART. 30° (a-b)

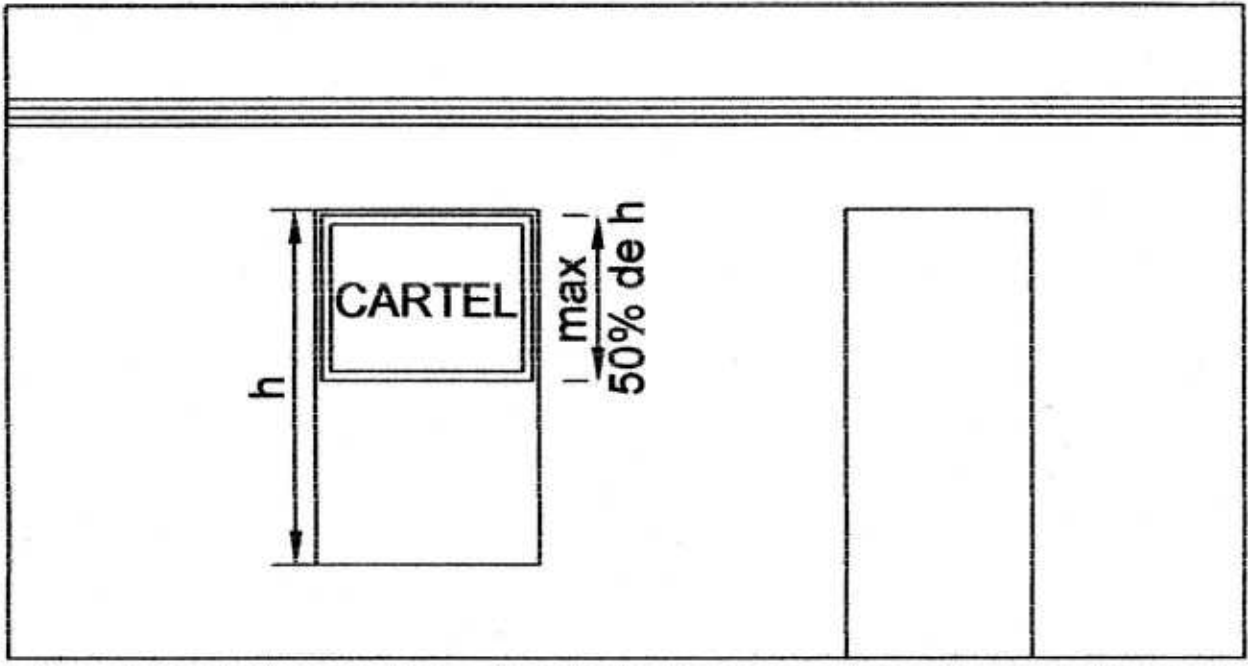


GRAFICO II a
ART. 30°.1

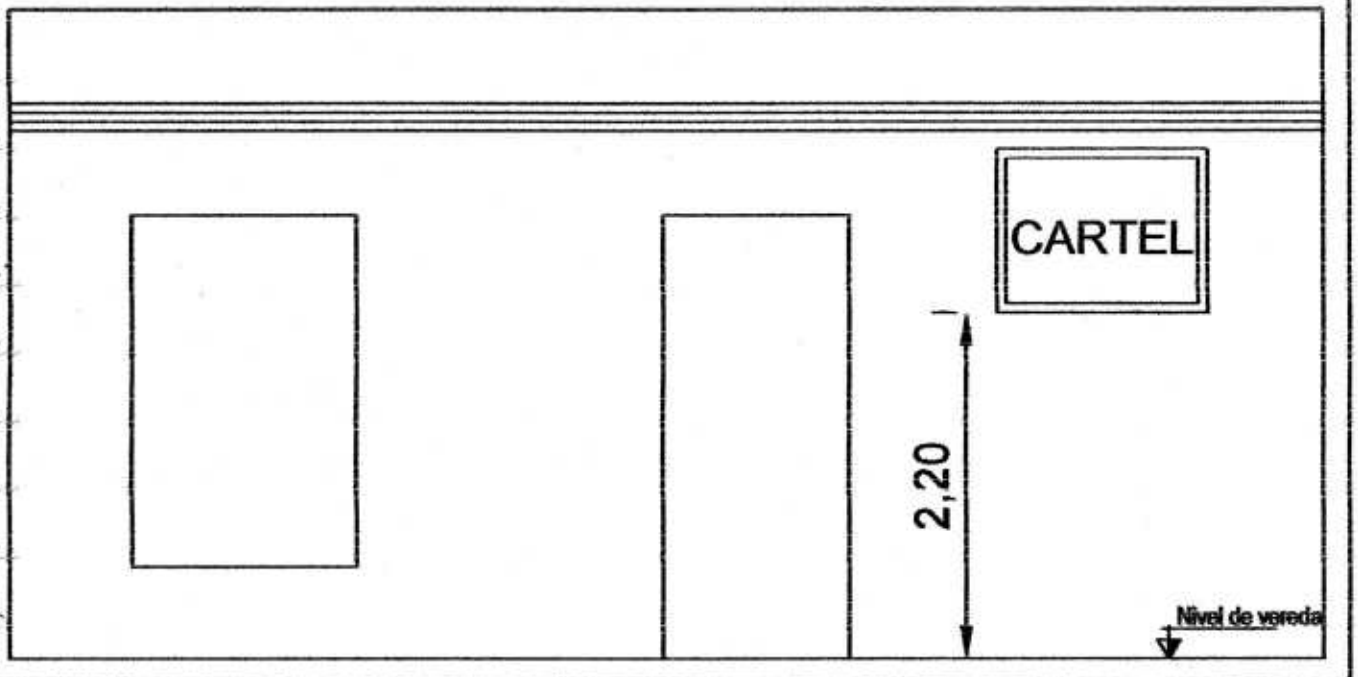


GRAFICO II a
ART. 30°.2

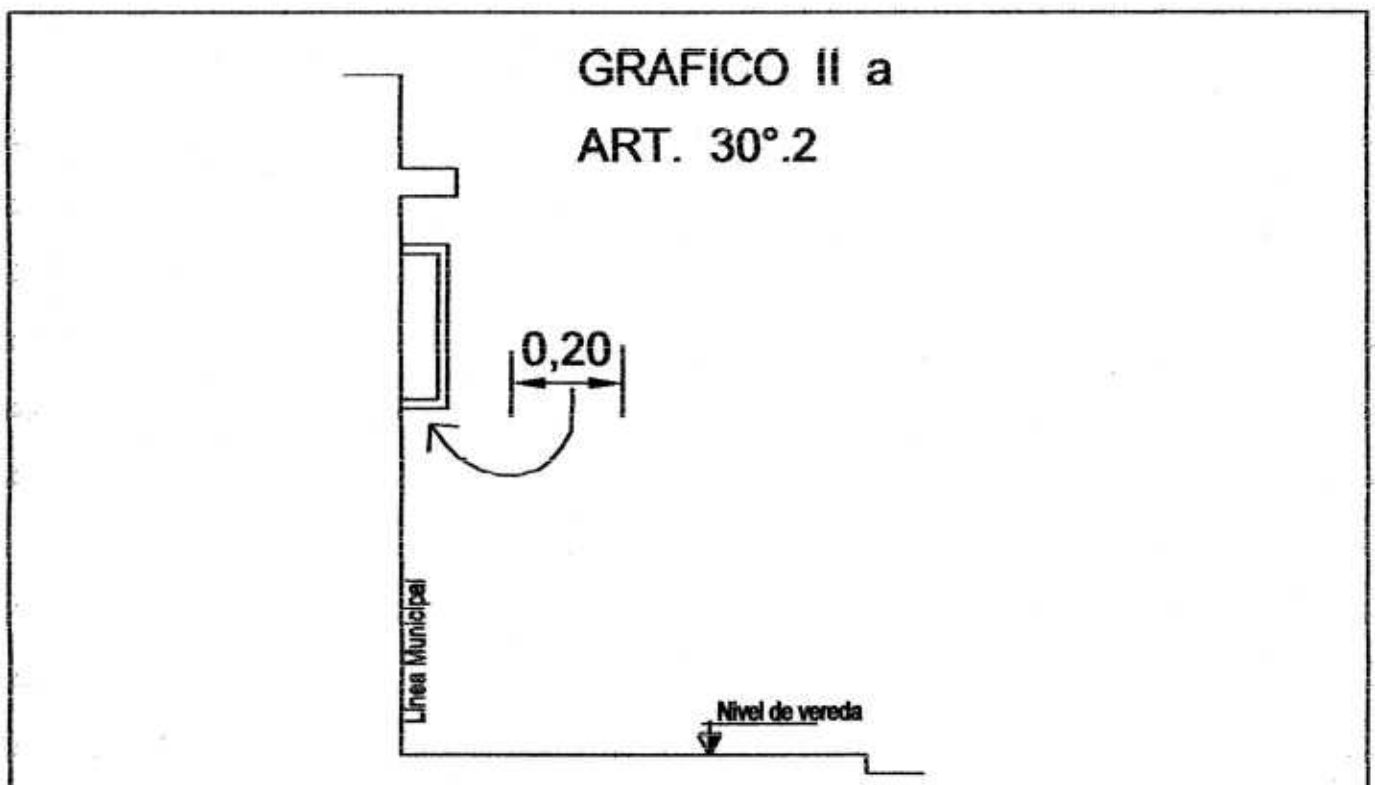


GRAFICO II a
ART. 30°.3

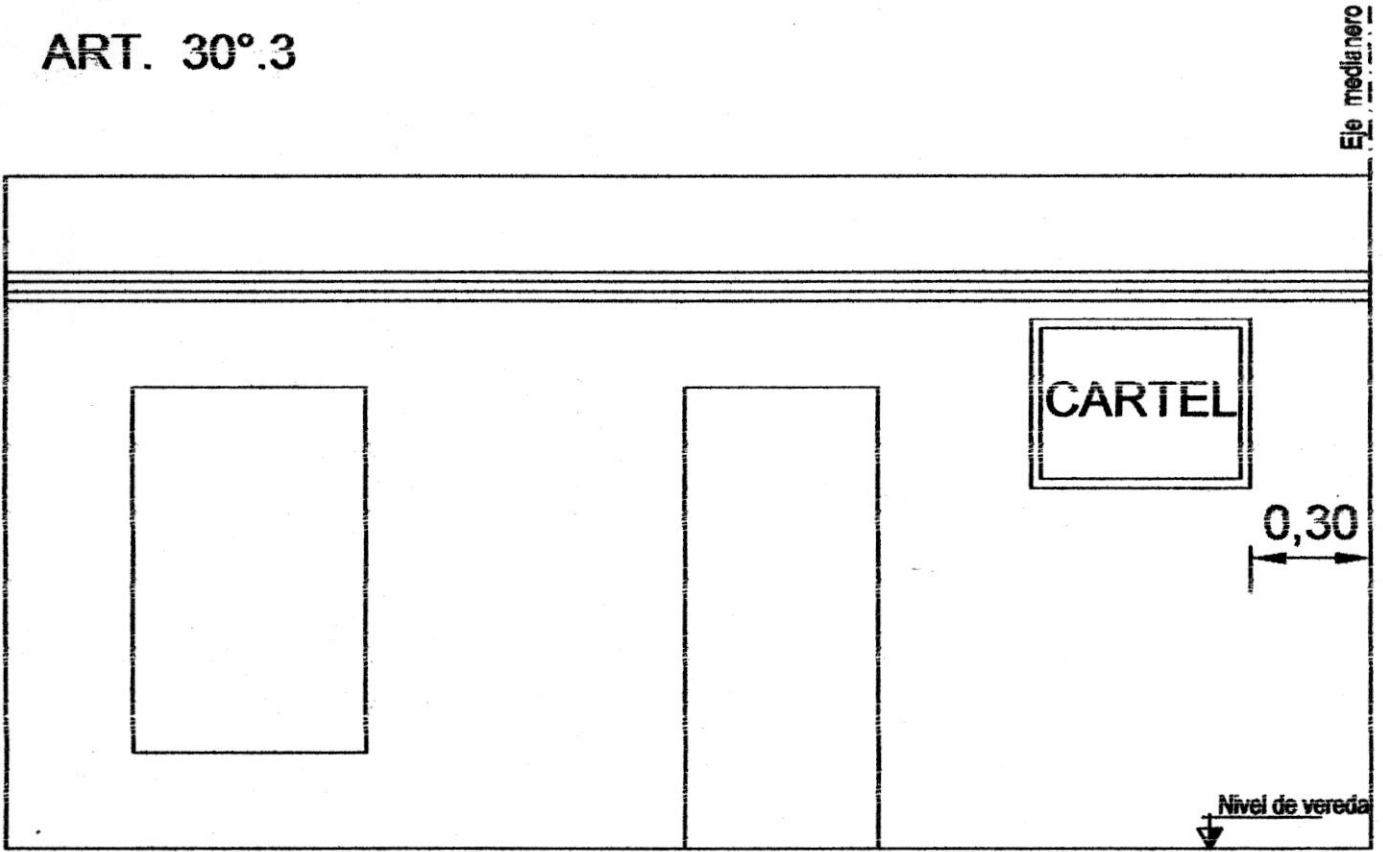


GRAFICO II a
ART. 30°.5

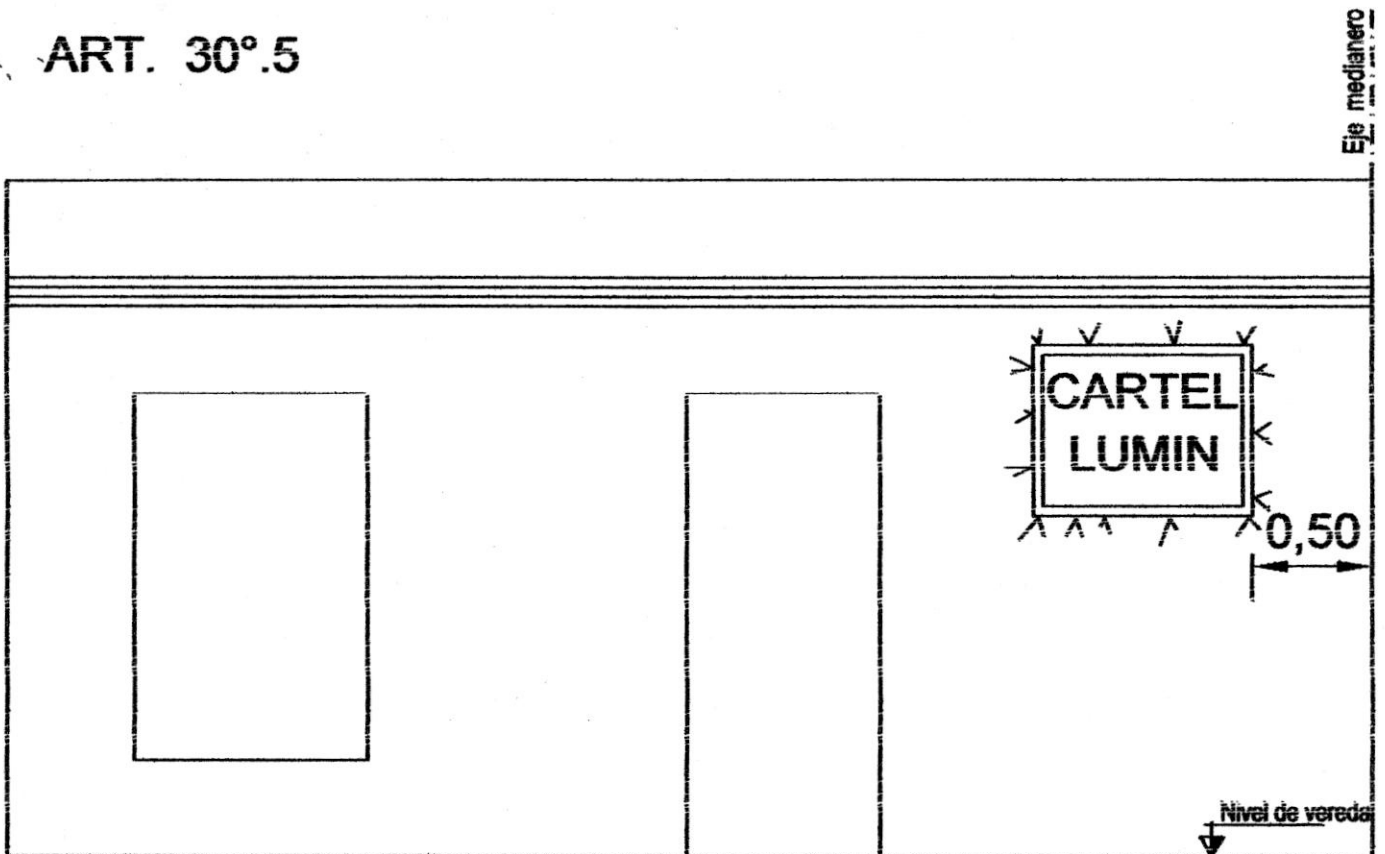
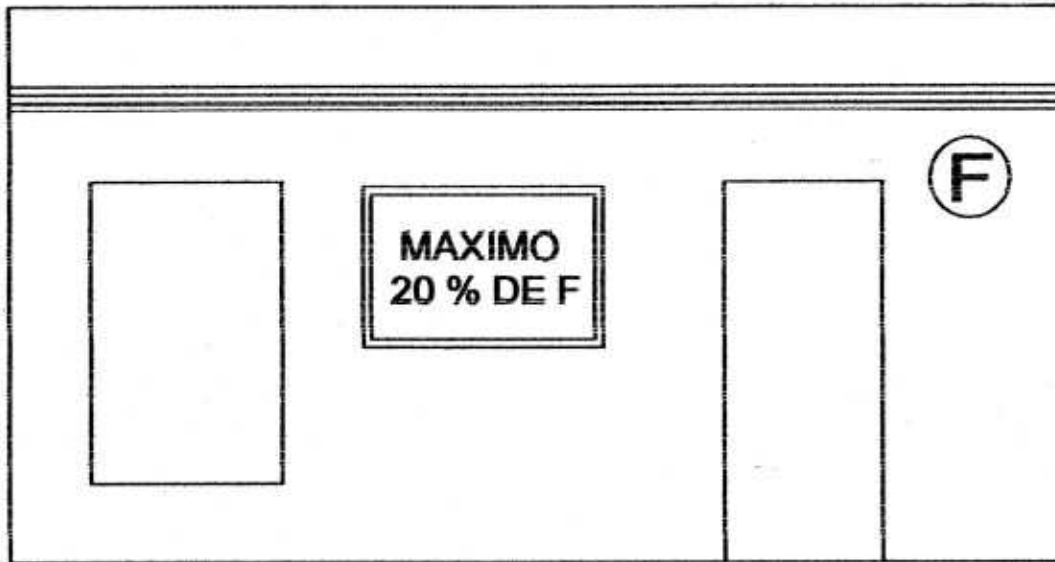


GRAFICO II a

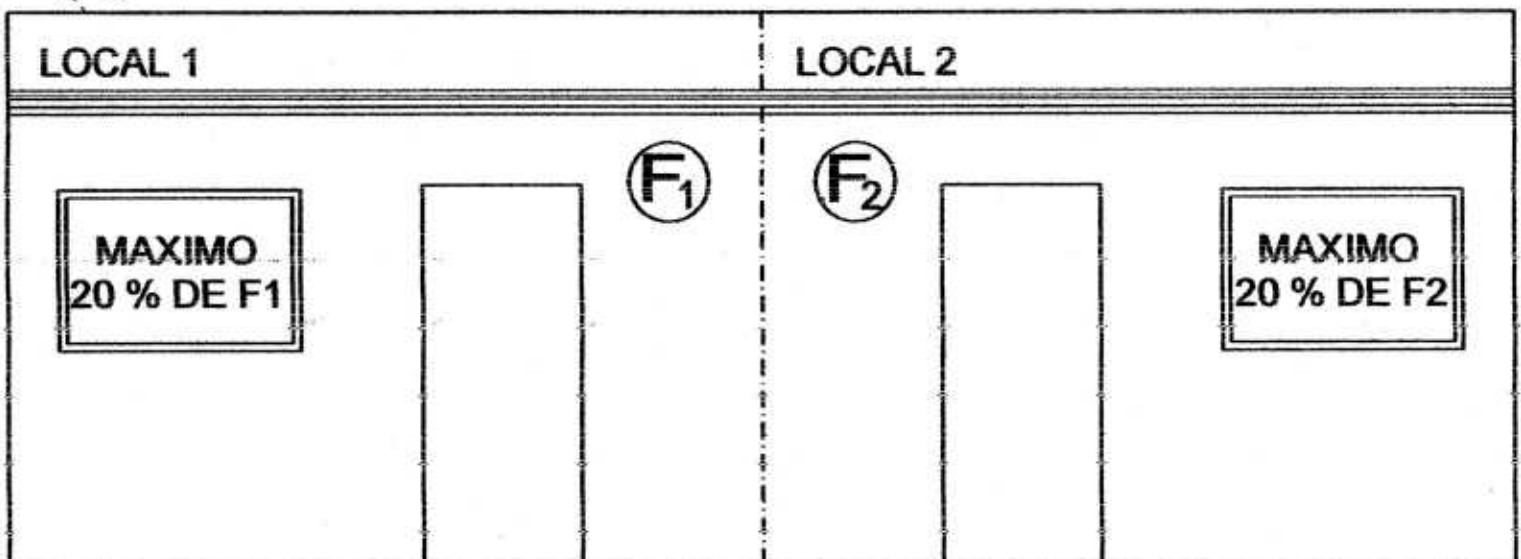
ART. 30°.6



F = SUP DE FACHADA

GRAFICO II a

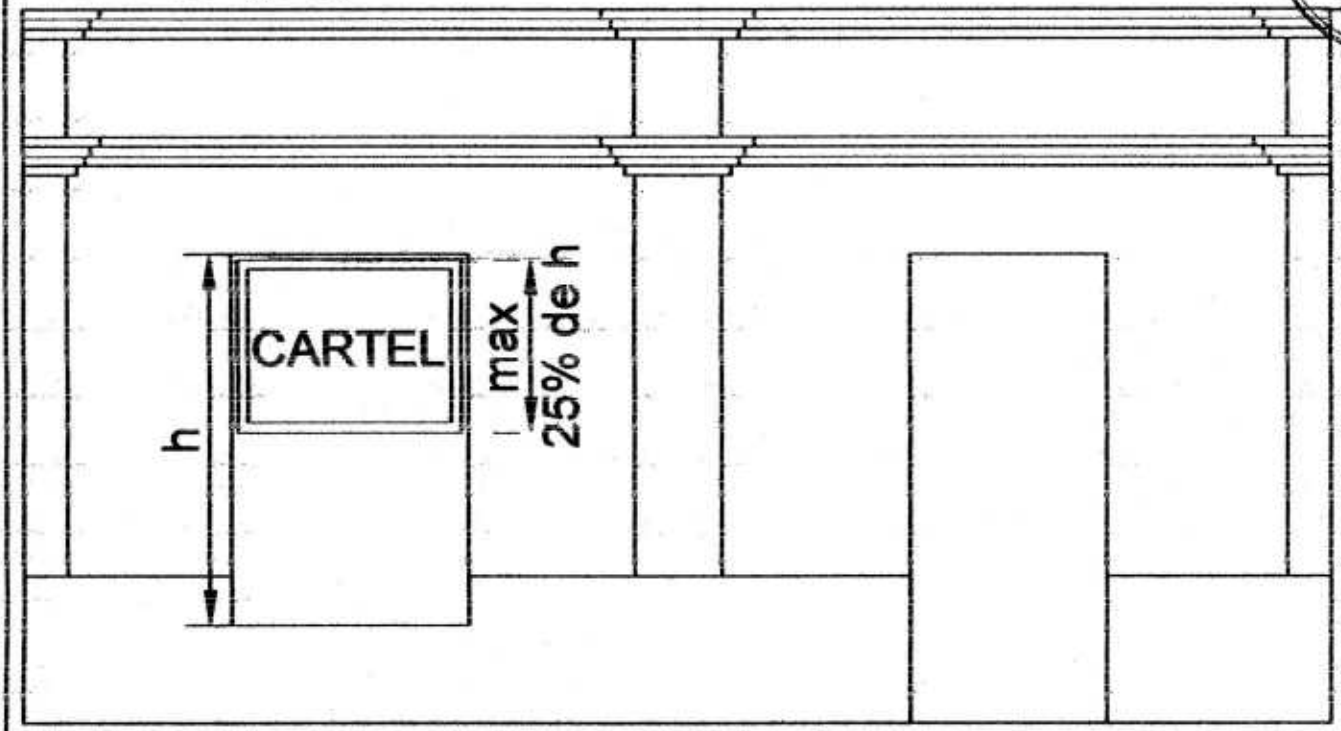
ART. 30°.6



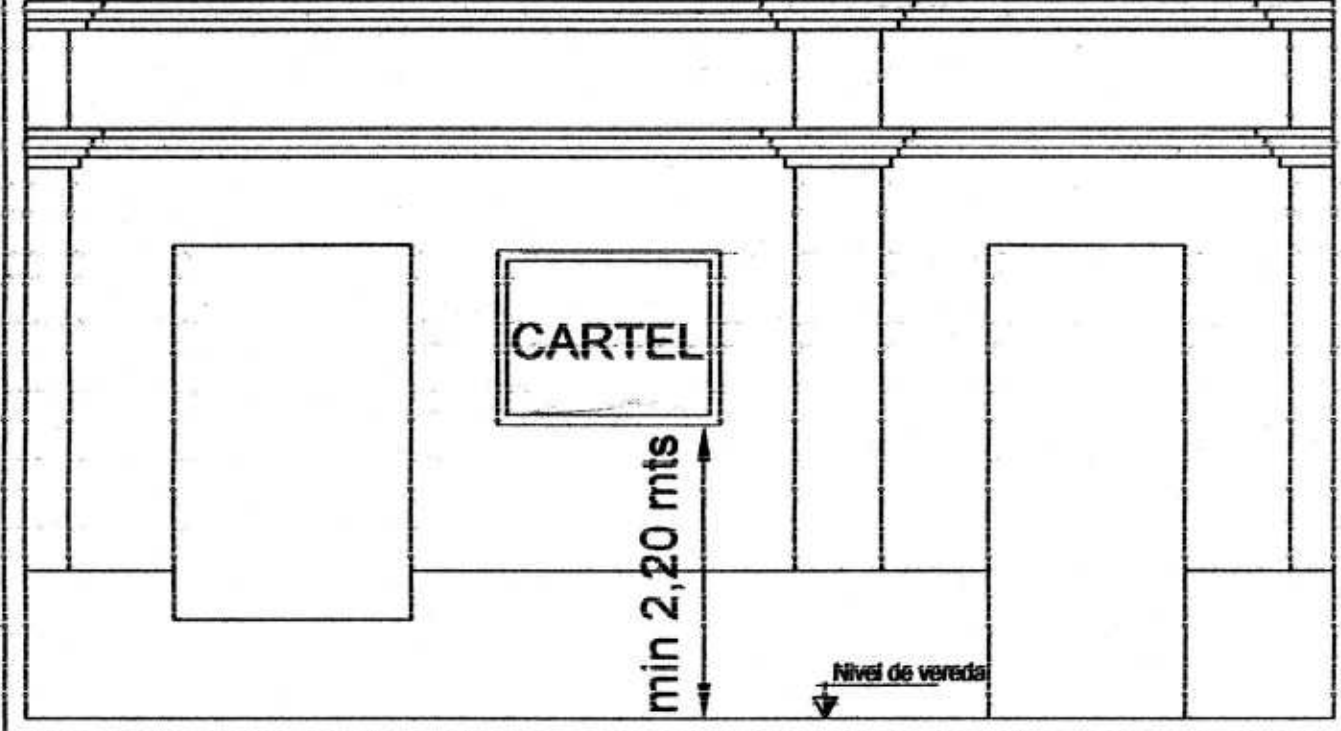
F1 = SUP DE FACHADA LOCAL 1

F2 = SUP DE FACHADA LOCAL 2

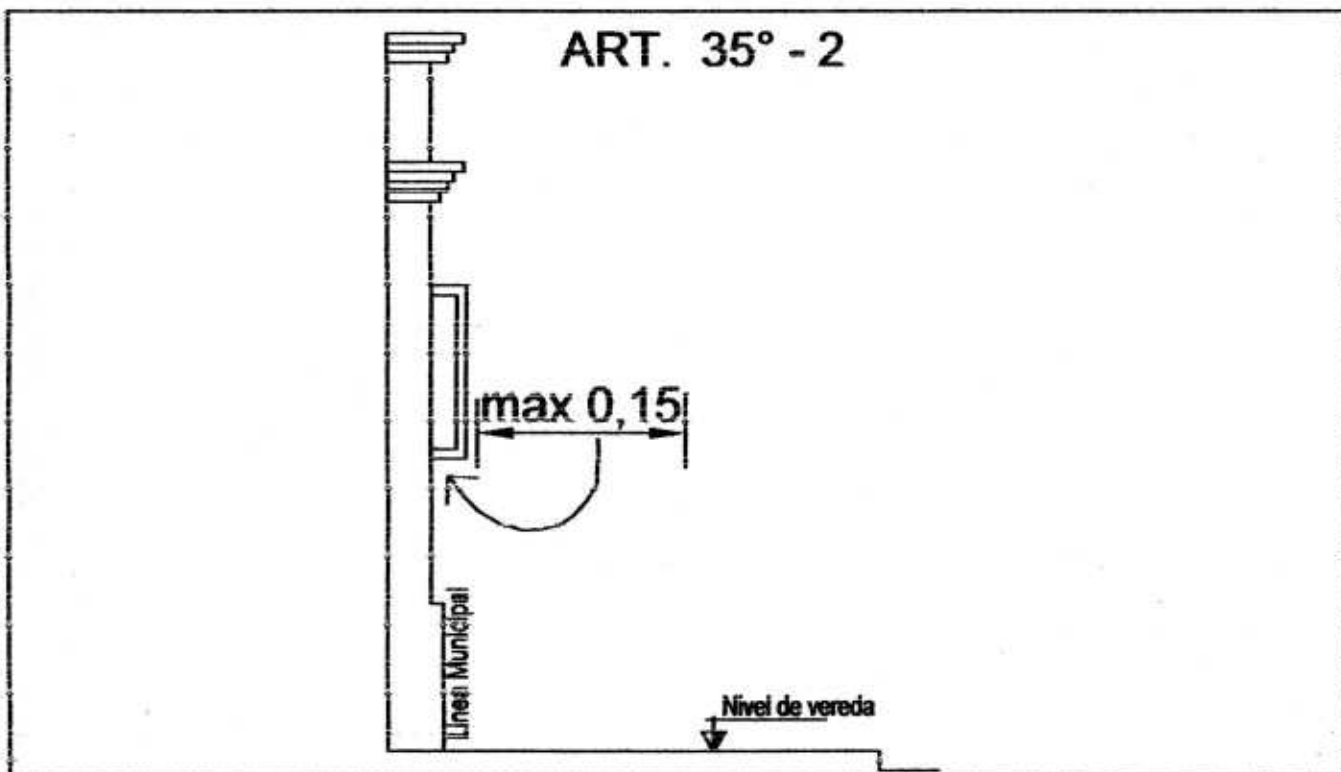
GRAFICO II a
ART. 35° (a-b)



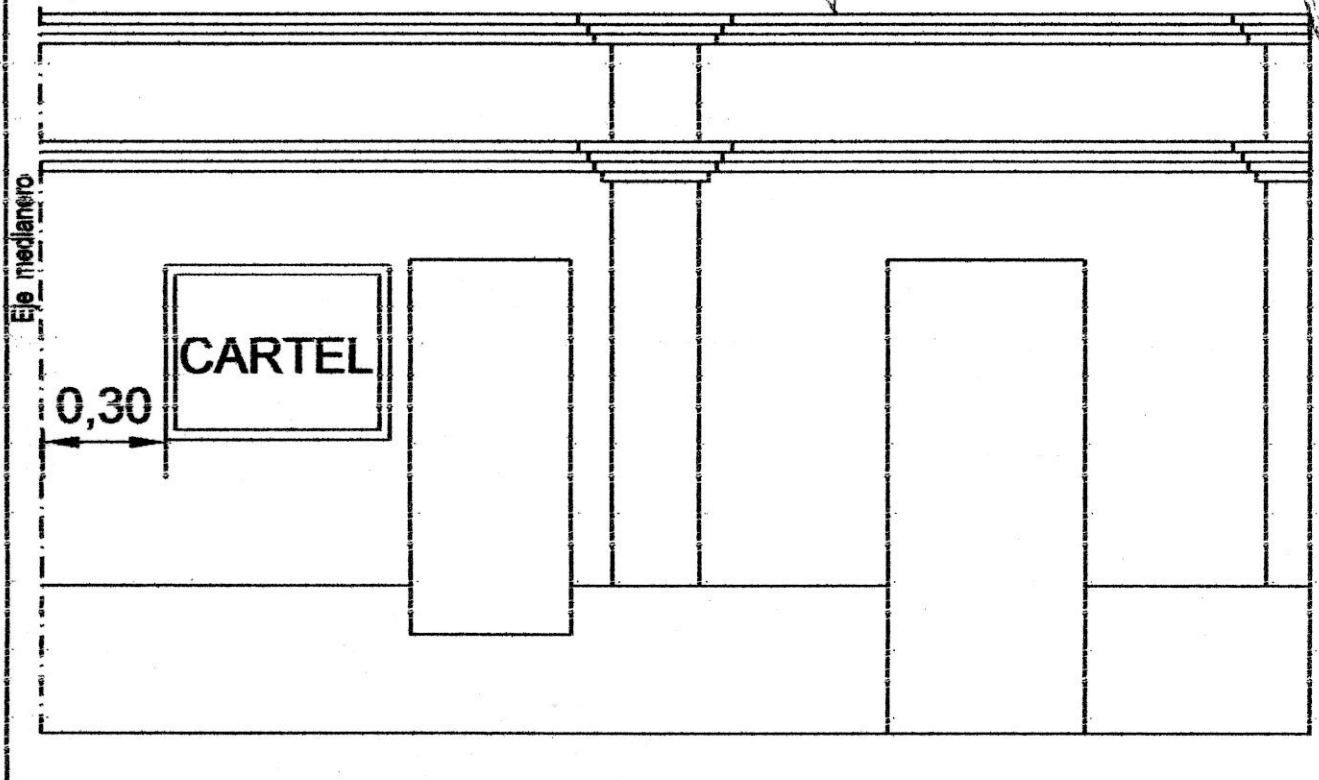
ART. 35° - 1



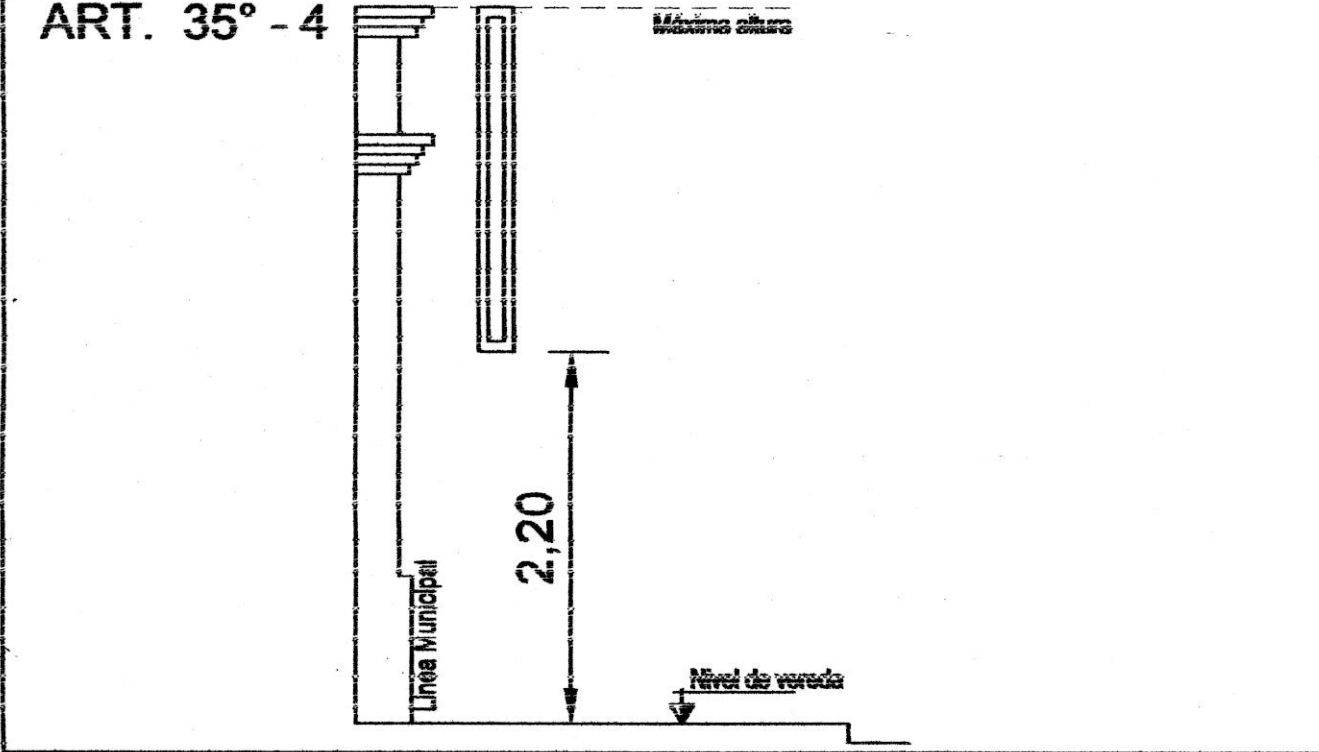
ART. 35° - 2



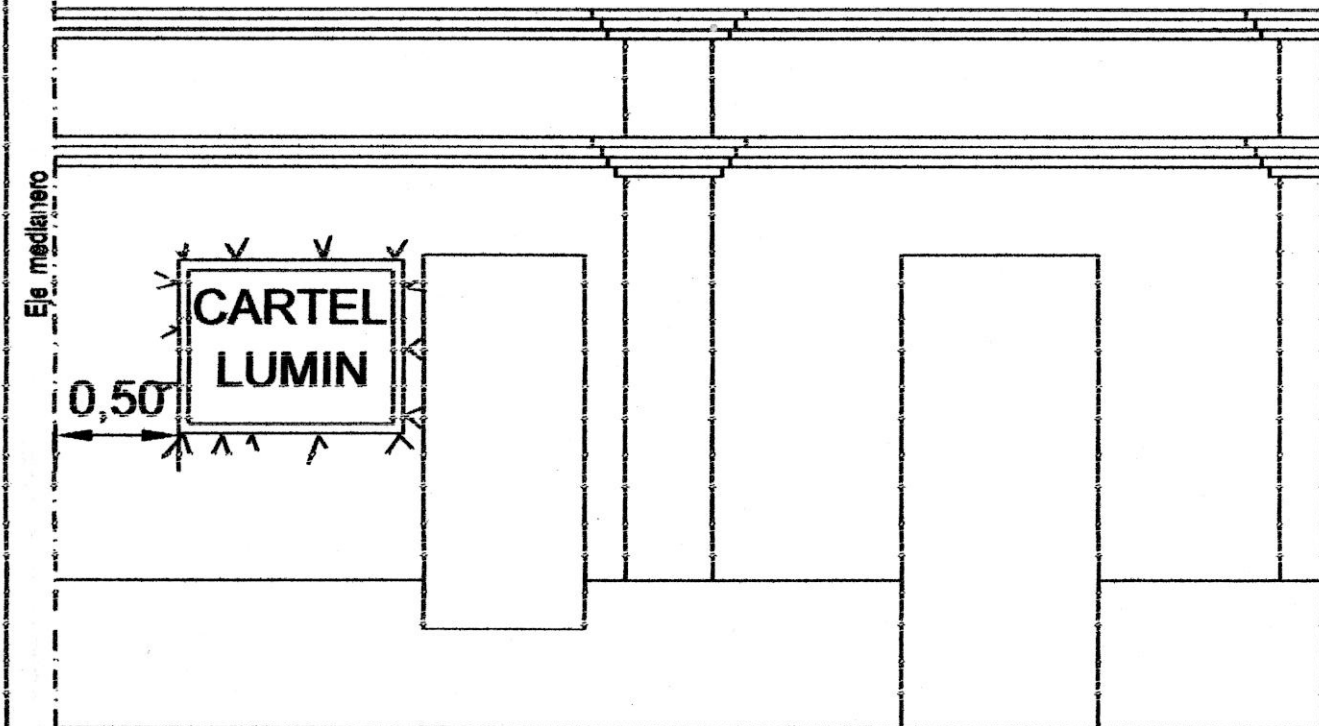
ART. 35° - 3

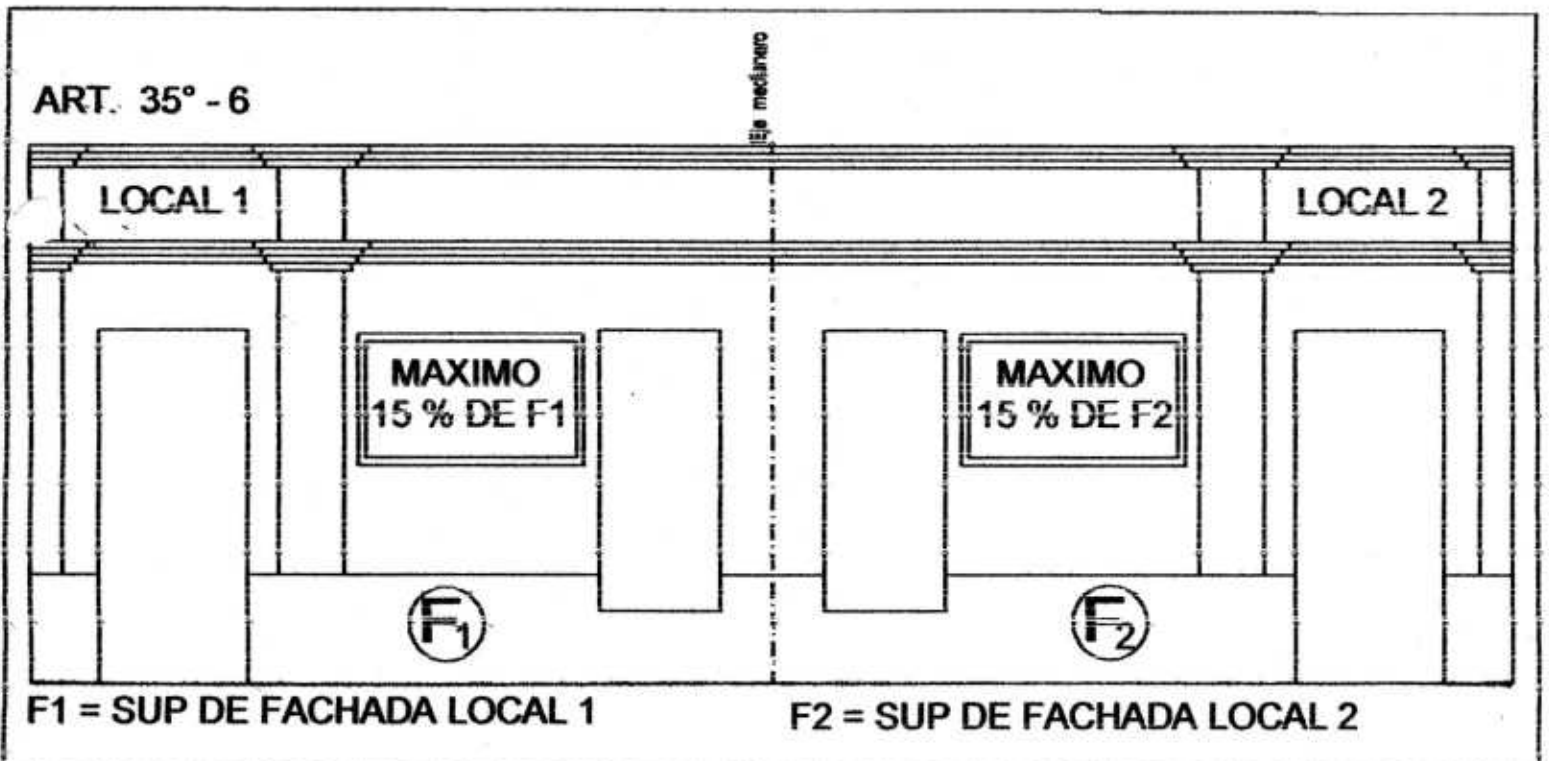
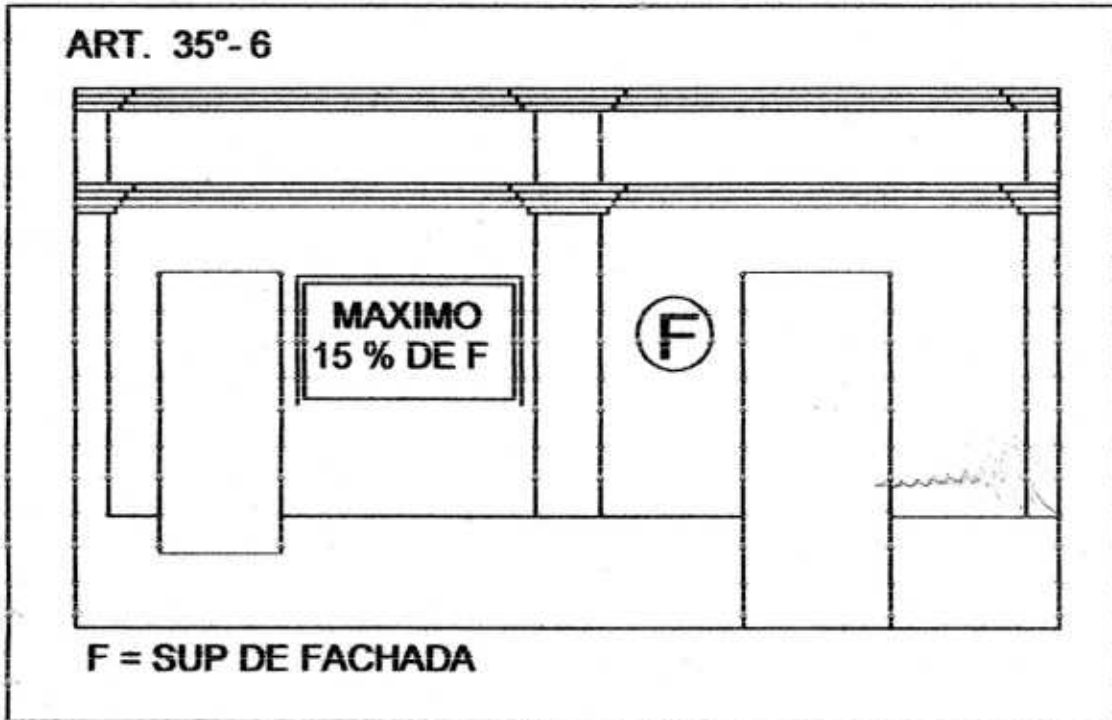


ART. 35° - 4

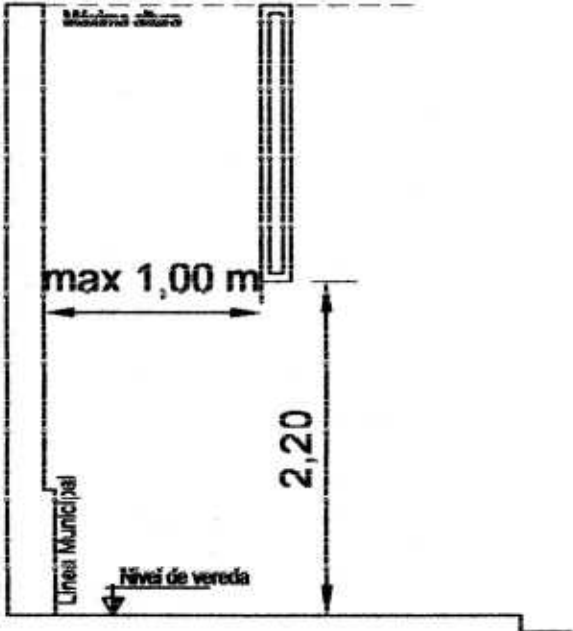


ART. 35° - 5

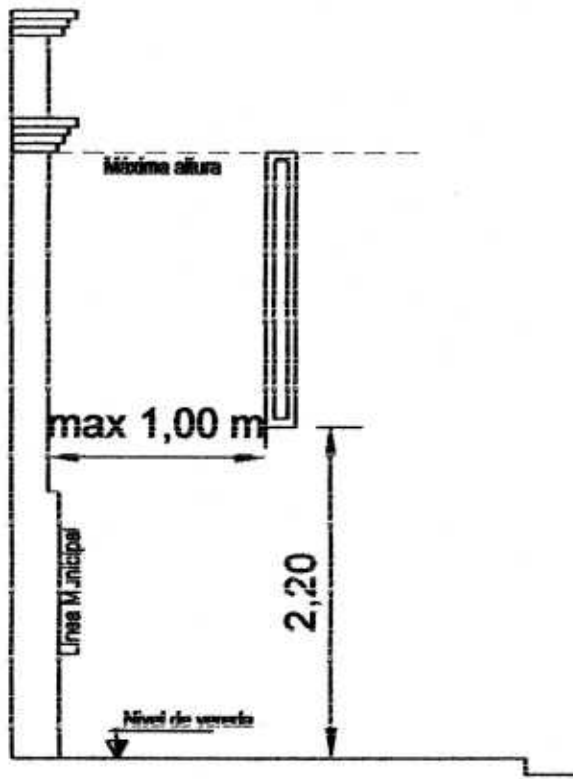




ART. 36°



ART. 36°





ART. 37°

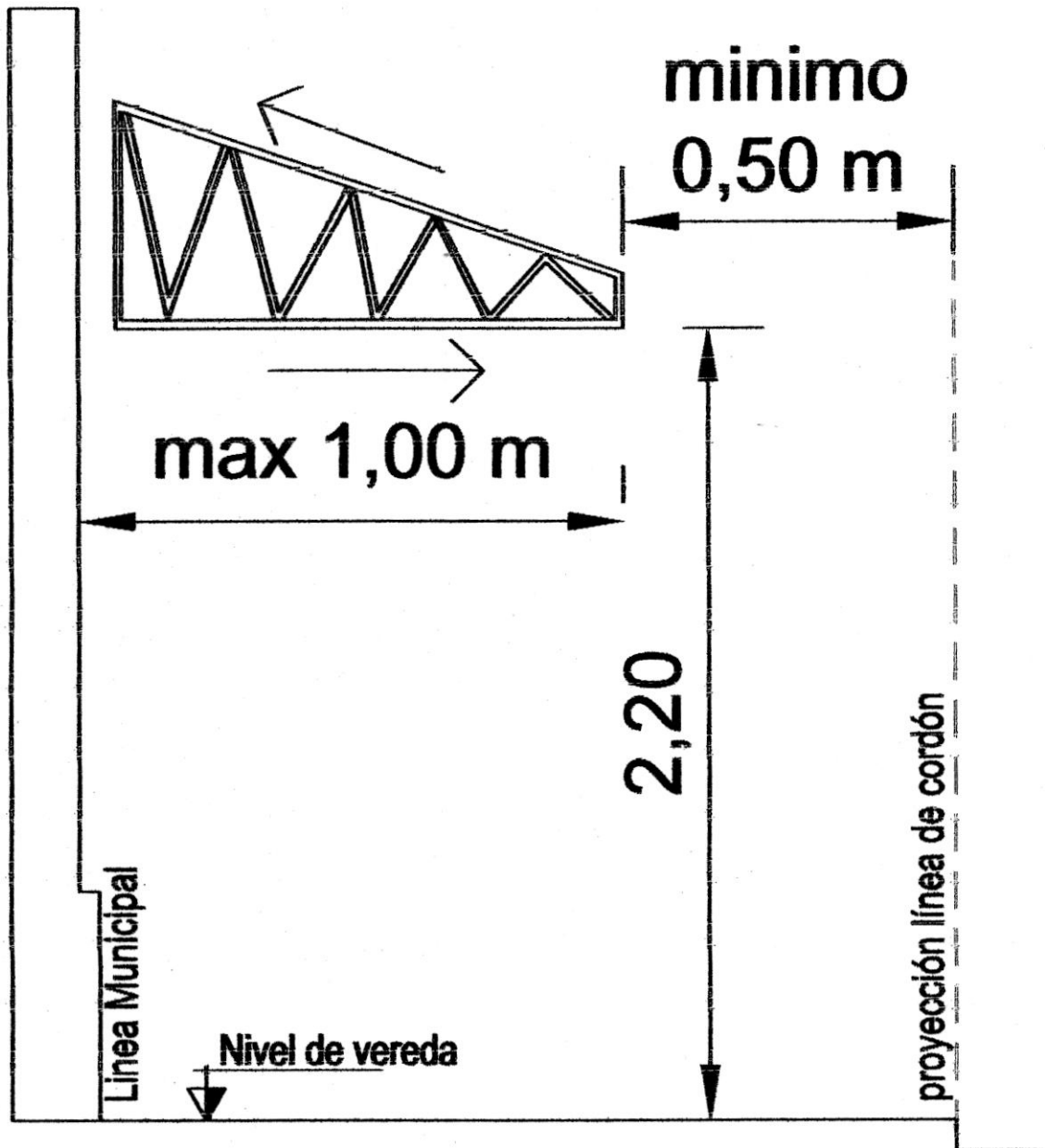


GRAFICO II a
ART. 22°

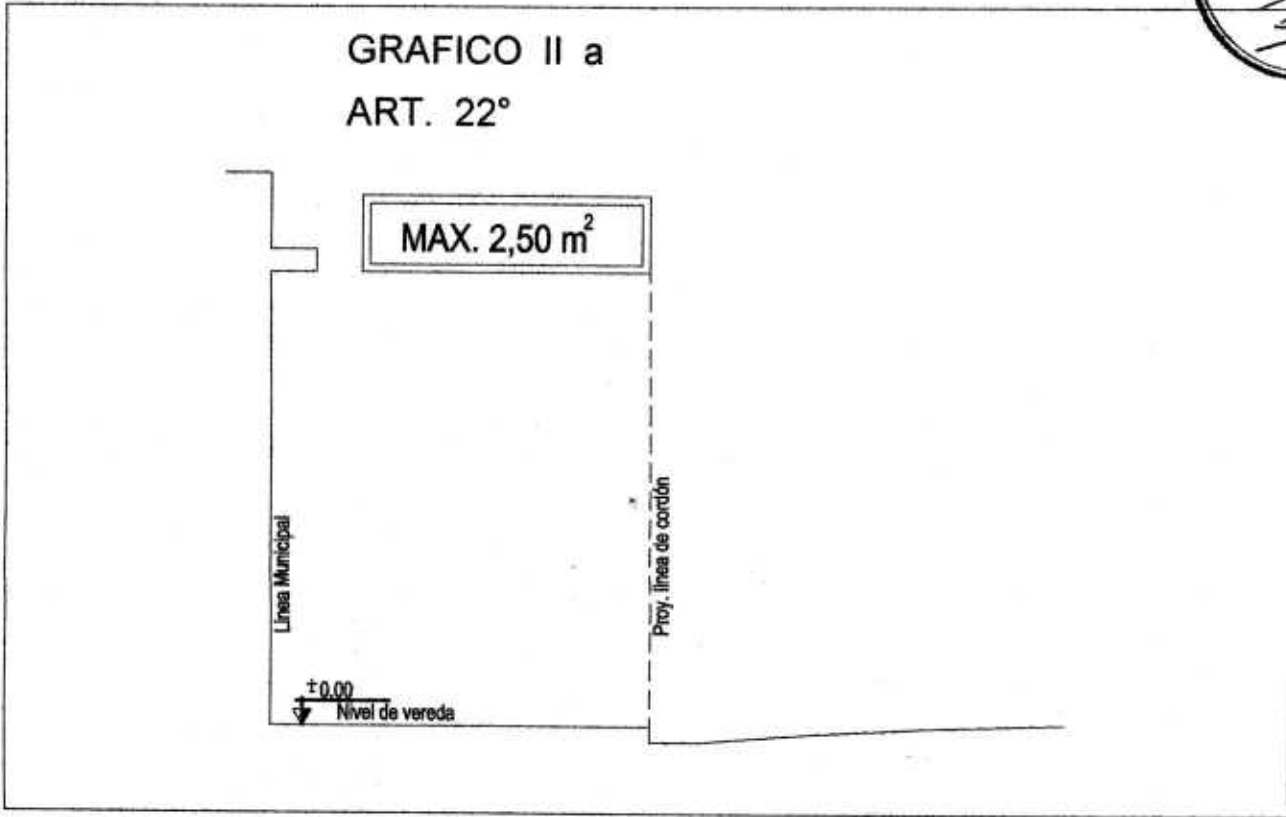
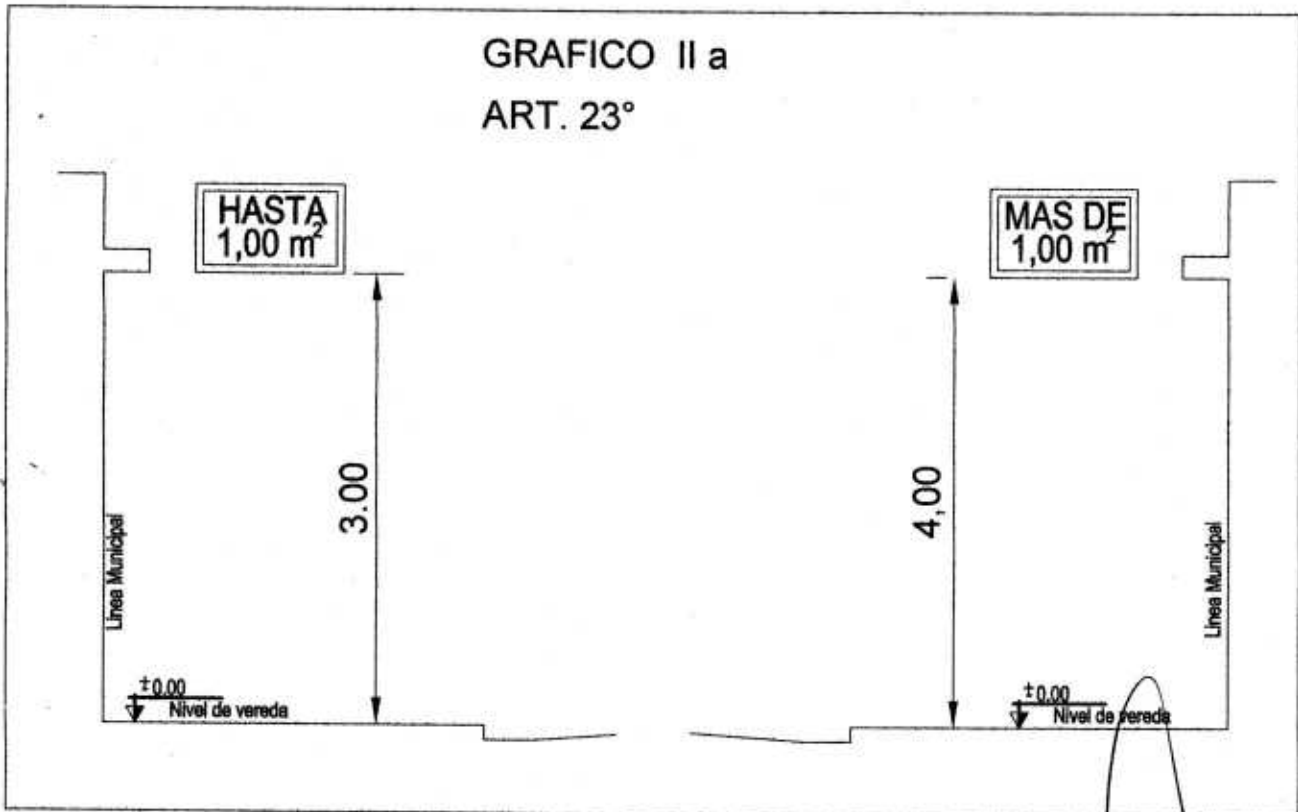


GRAFICO II a
ART. 23°



VºBº

ARG. PATRICIO A. MOLINA
ADMINISTRADOR DE OBRAS PARTICULARES
L. Nº 11.000 DE OZAMARCA

GRAFICO II b

ART. 24°

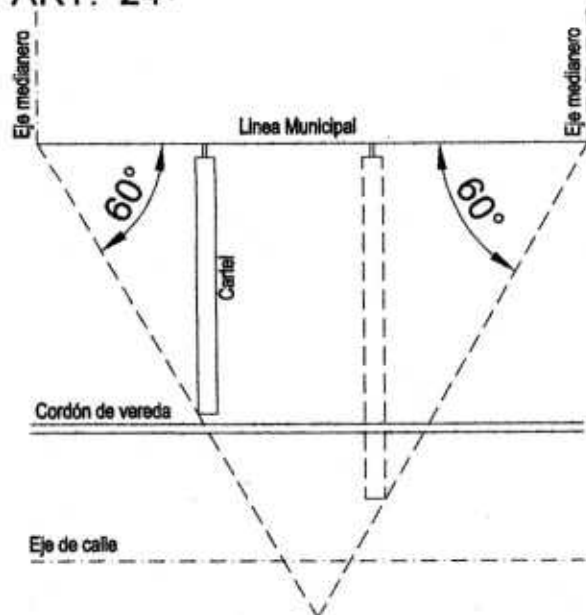


GRAFICO II c (4)

ART. 27°

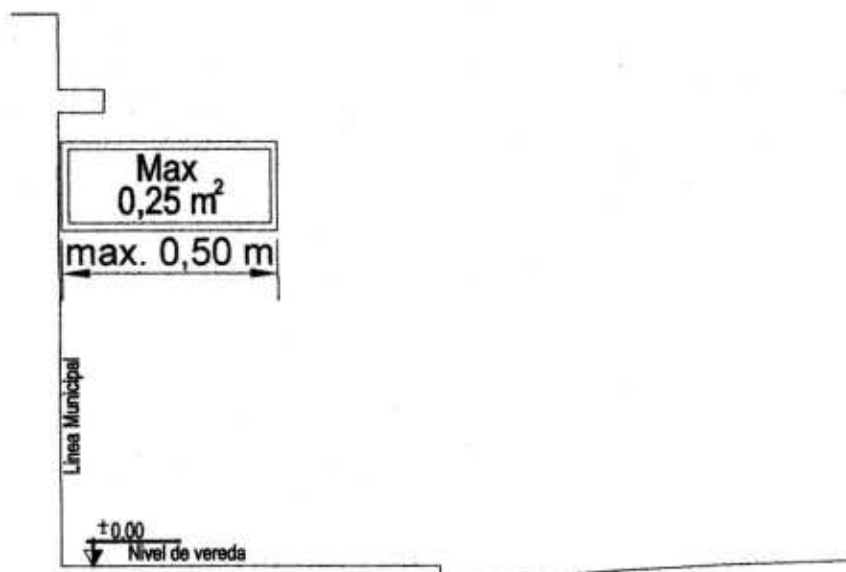


GRAFICO II c₍₂₎
ART. 25°

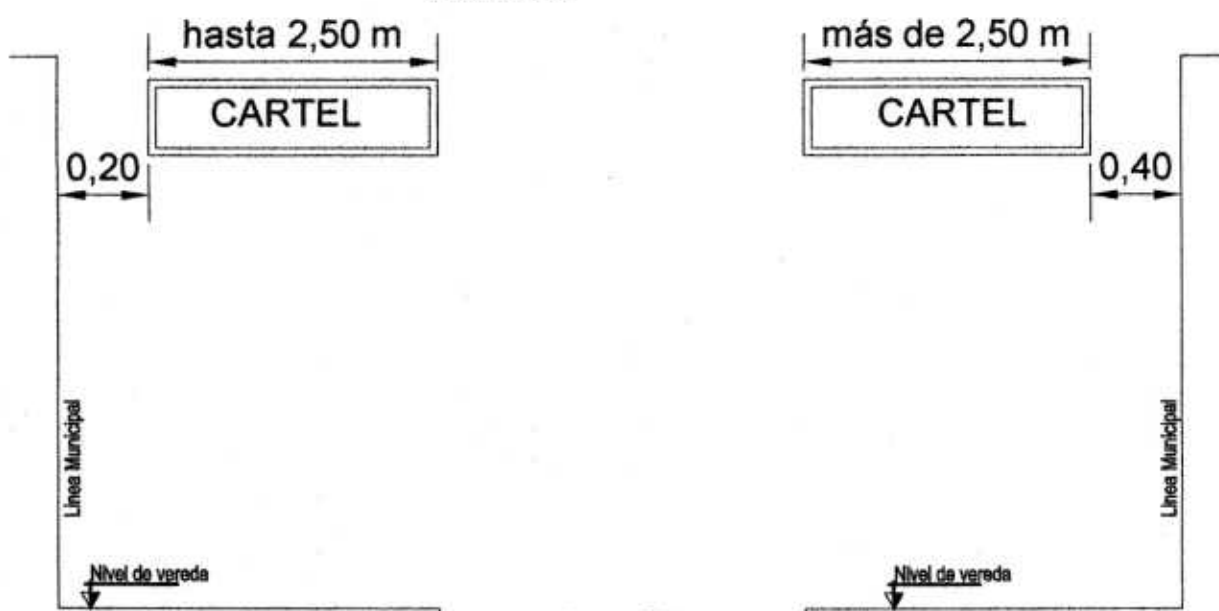


Gráfico II c_(b)



Gráfico II C(4)

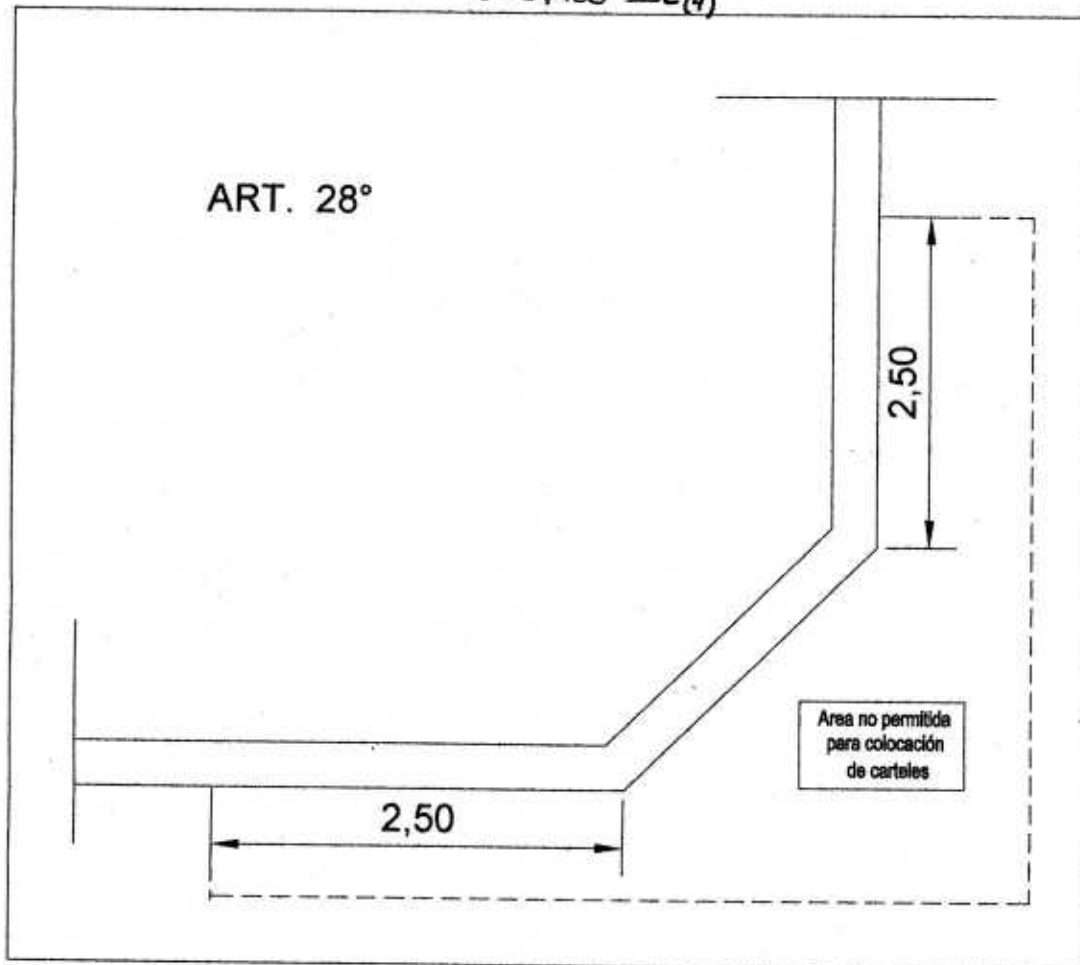


GRAFICO III a
ART. 30° (a-b)

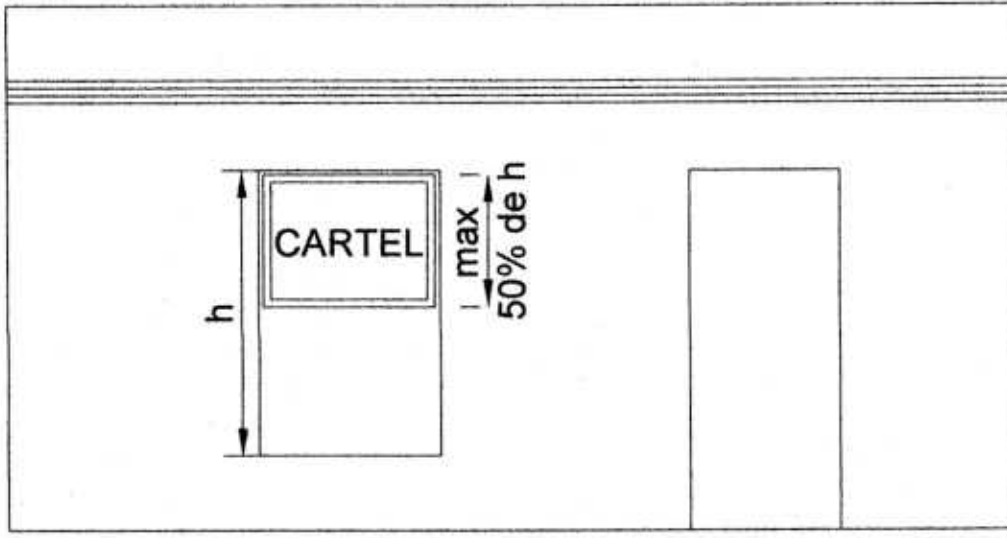


GRAFICO III a
ART. 30° 1

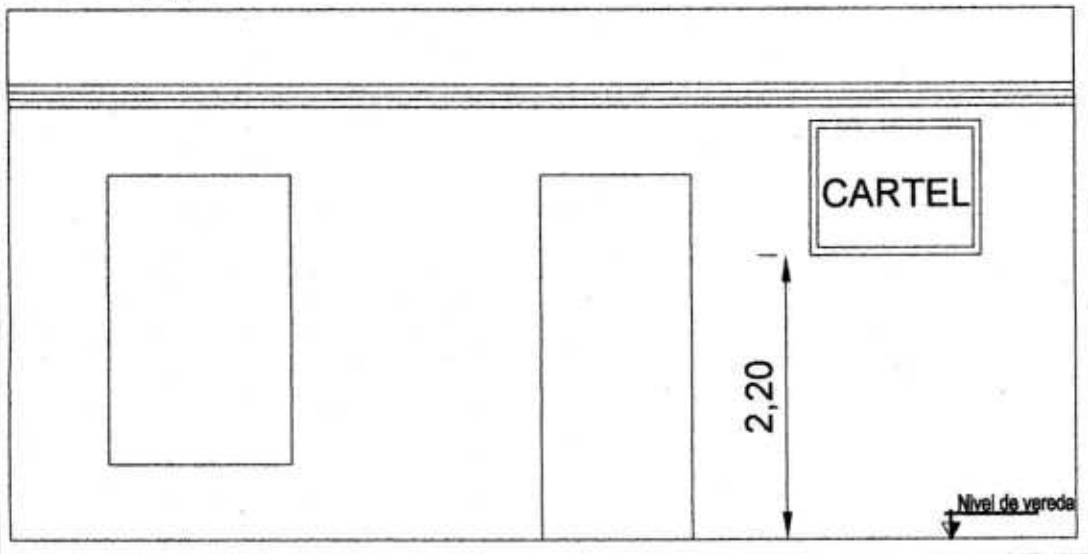


GRAFICO III a
ART. 30° 2



GRAFICO III a
ART. 30^b.3

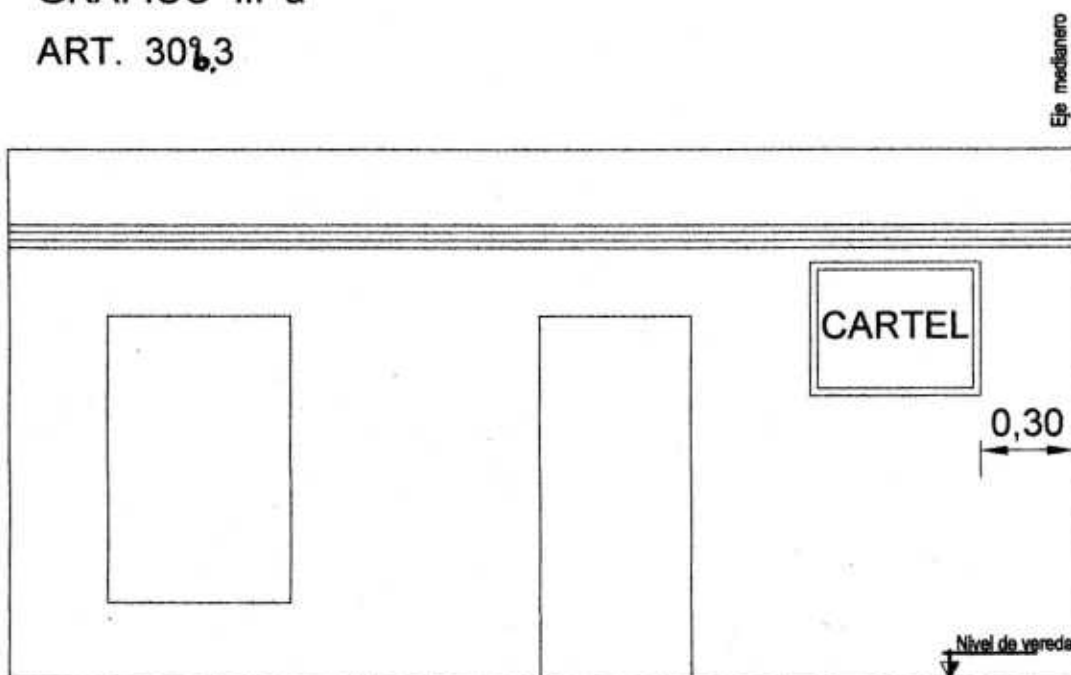


GRAFICO III a
ART. 30^b.5

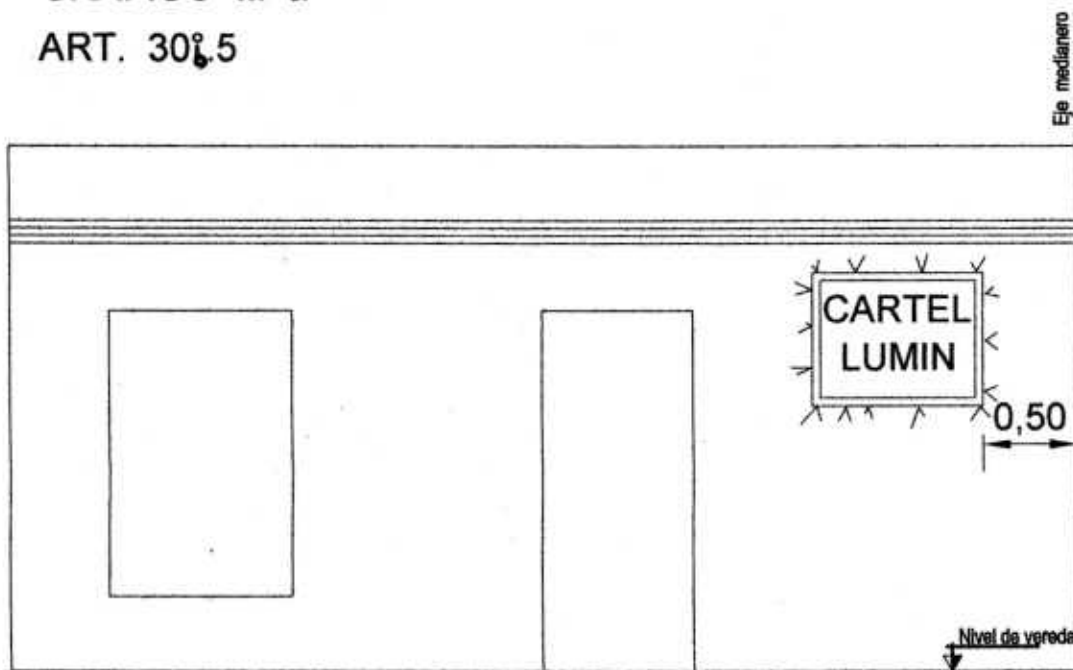
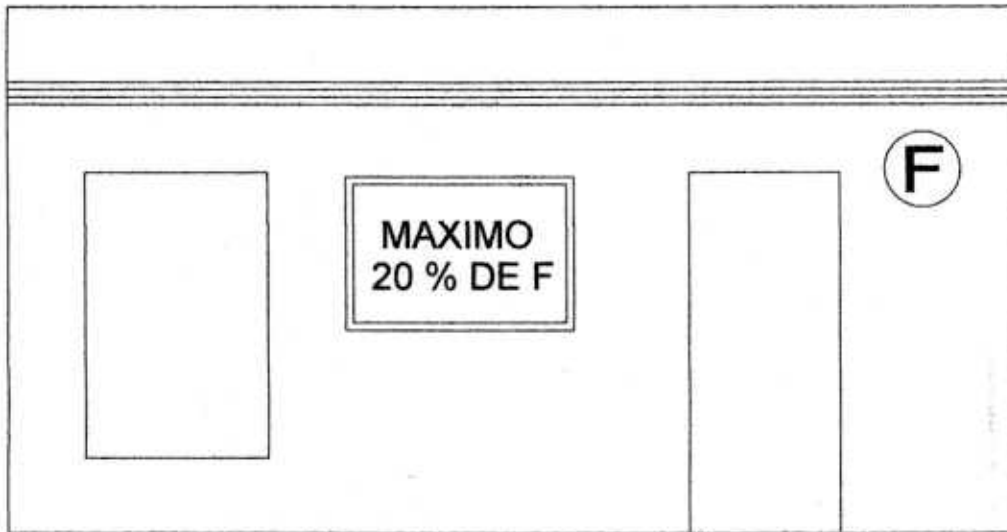


GRAFICO III a

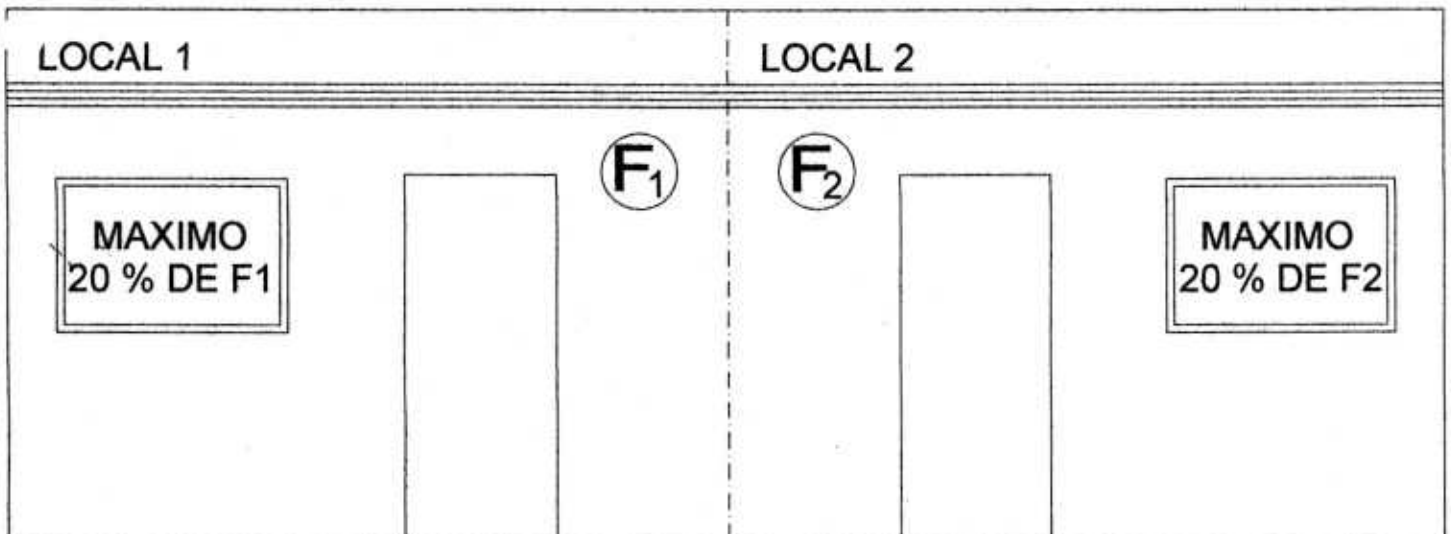
ART. 30^o.6



F = SUP DE FACHADA

GRAFICO III a

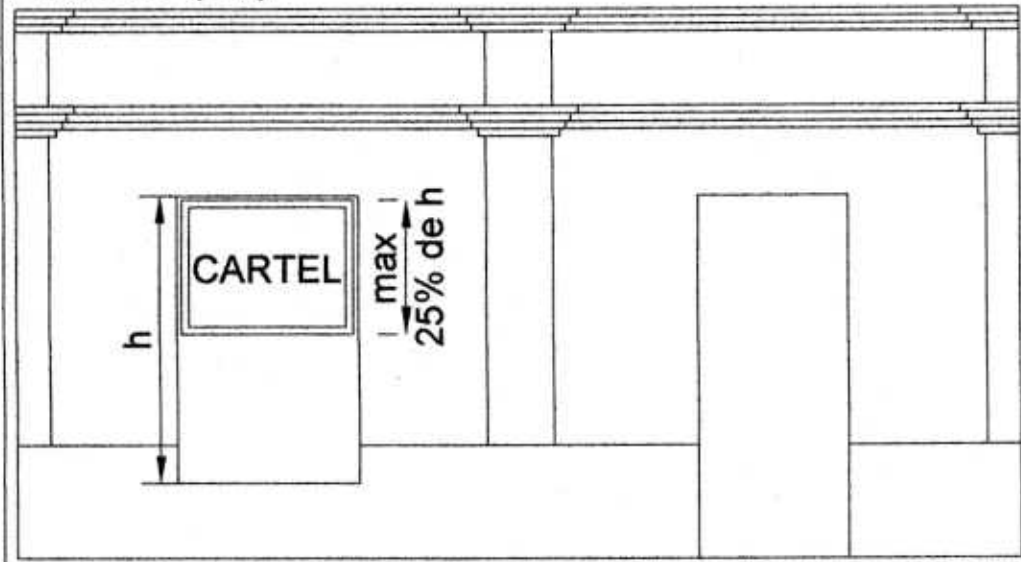
ART. 30^o.6



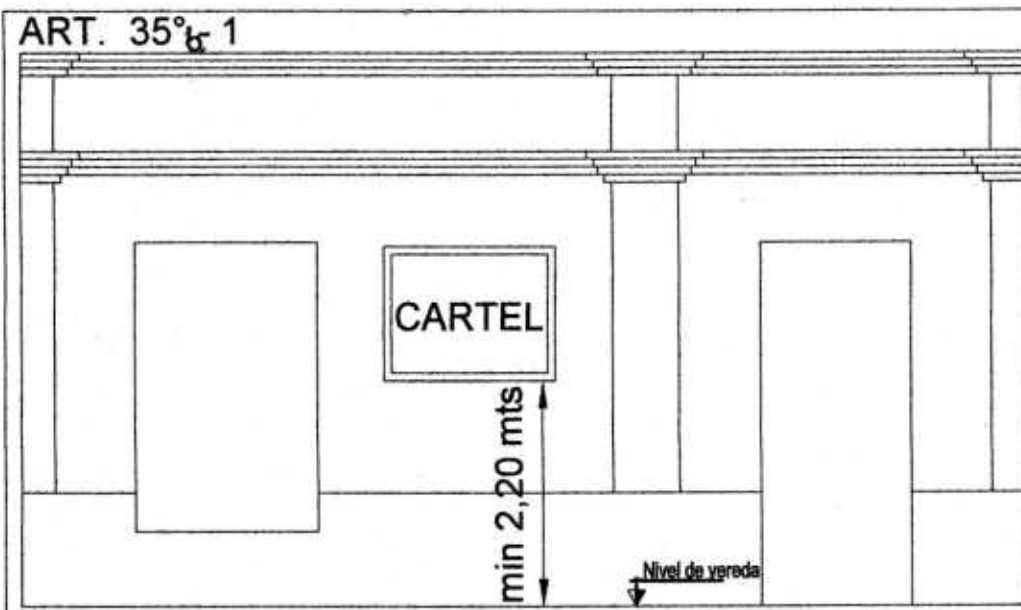
F1 = SUP DE FACHADA LOCAL 1

F2 = SUP DE FACHADA LOCAL 2

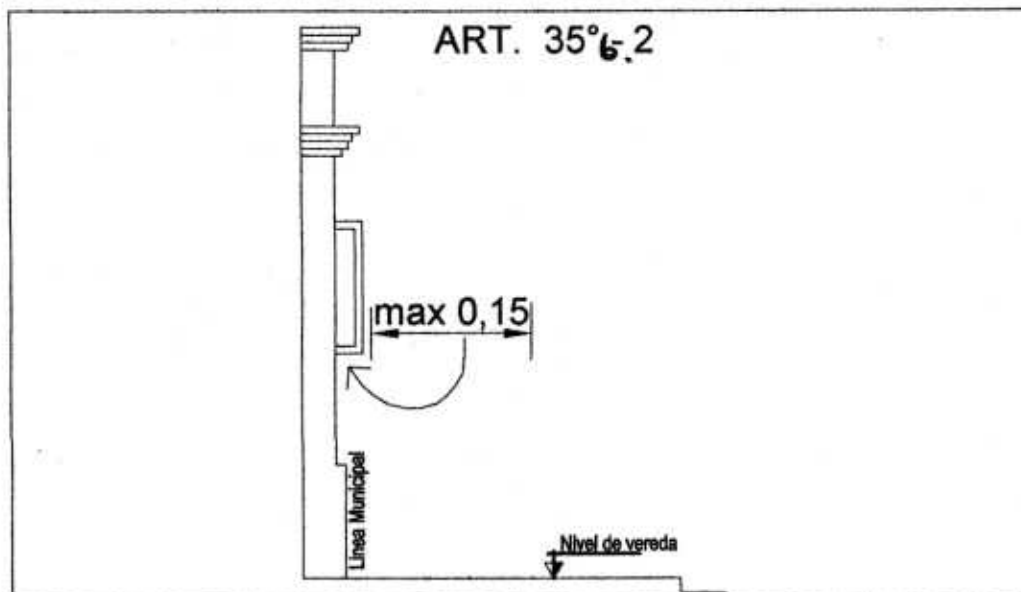
GRAFICO III a
ART. 35° (a-b)

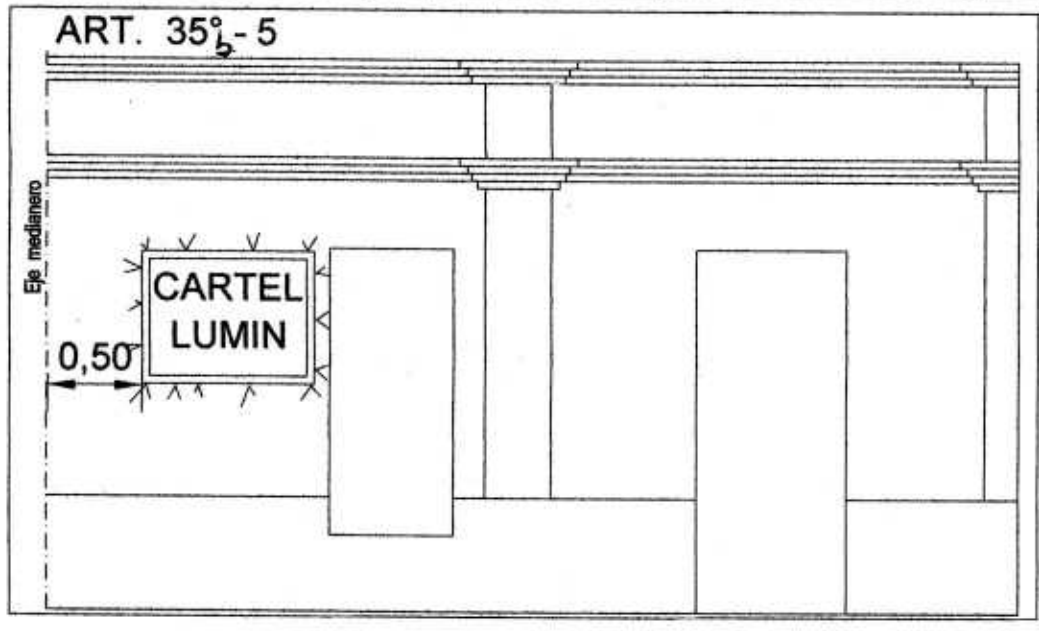
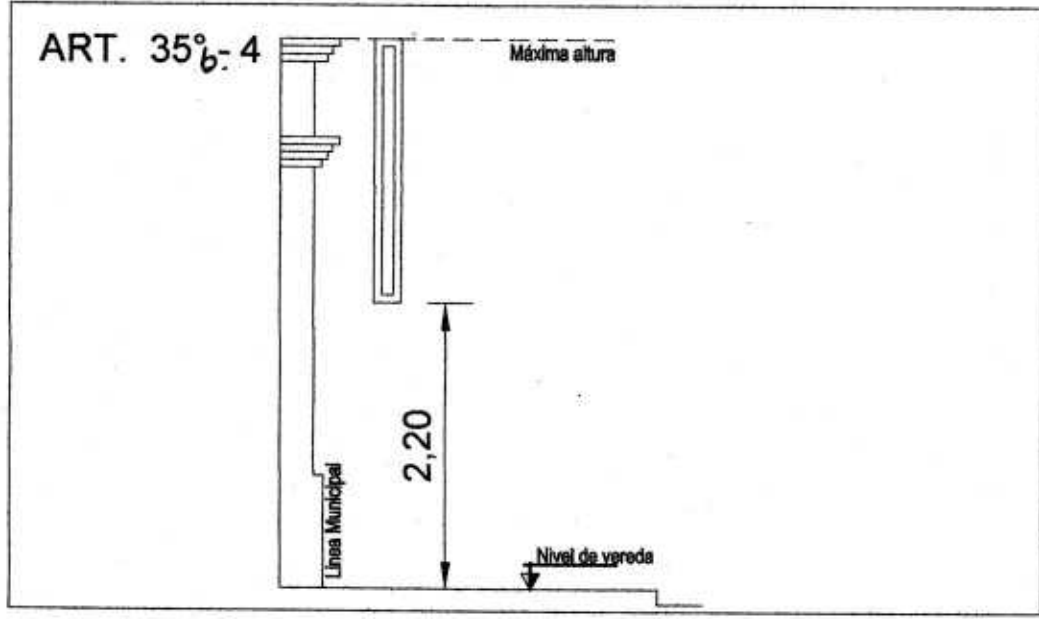
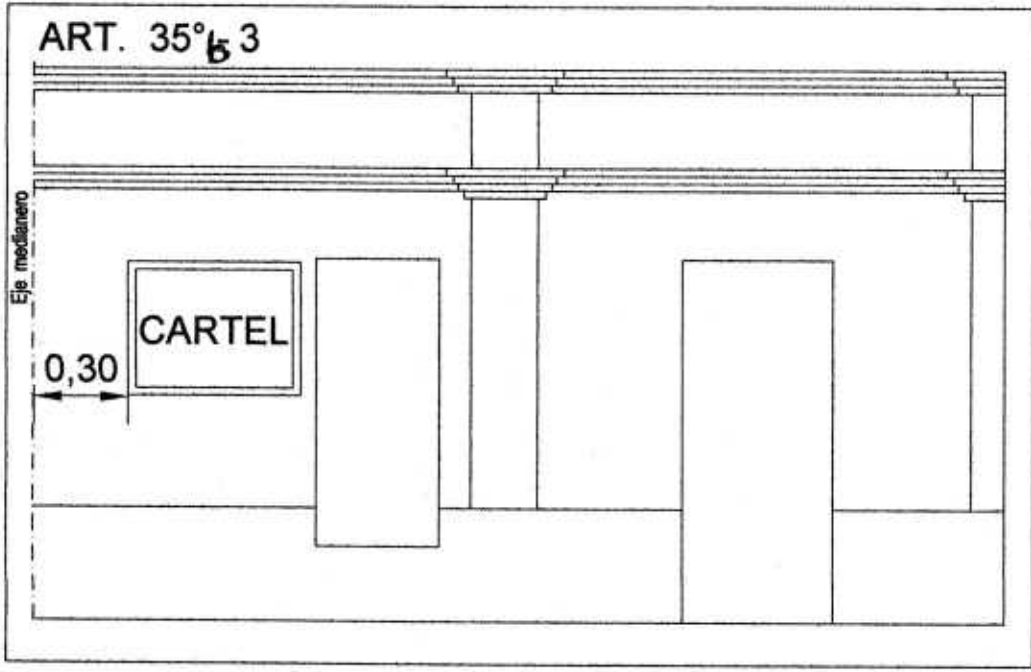


ART. 35° 1

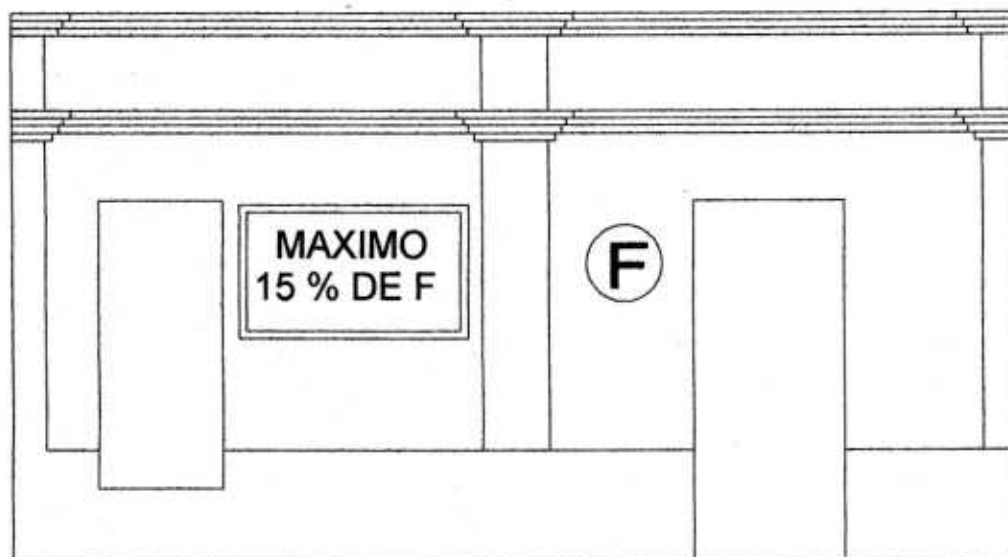


ART. 35° 2





ART. 35^o-6



F = SUP DE FACHADA

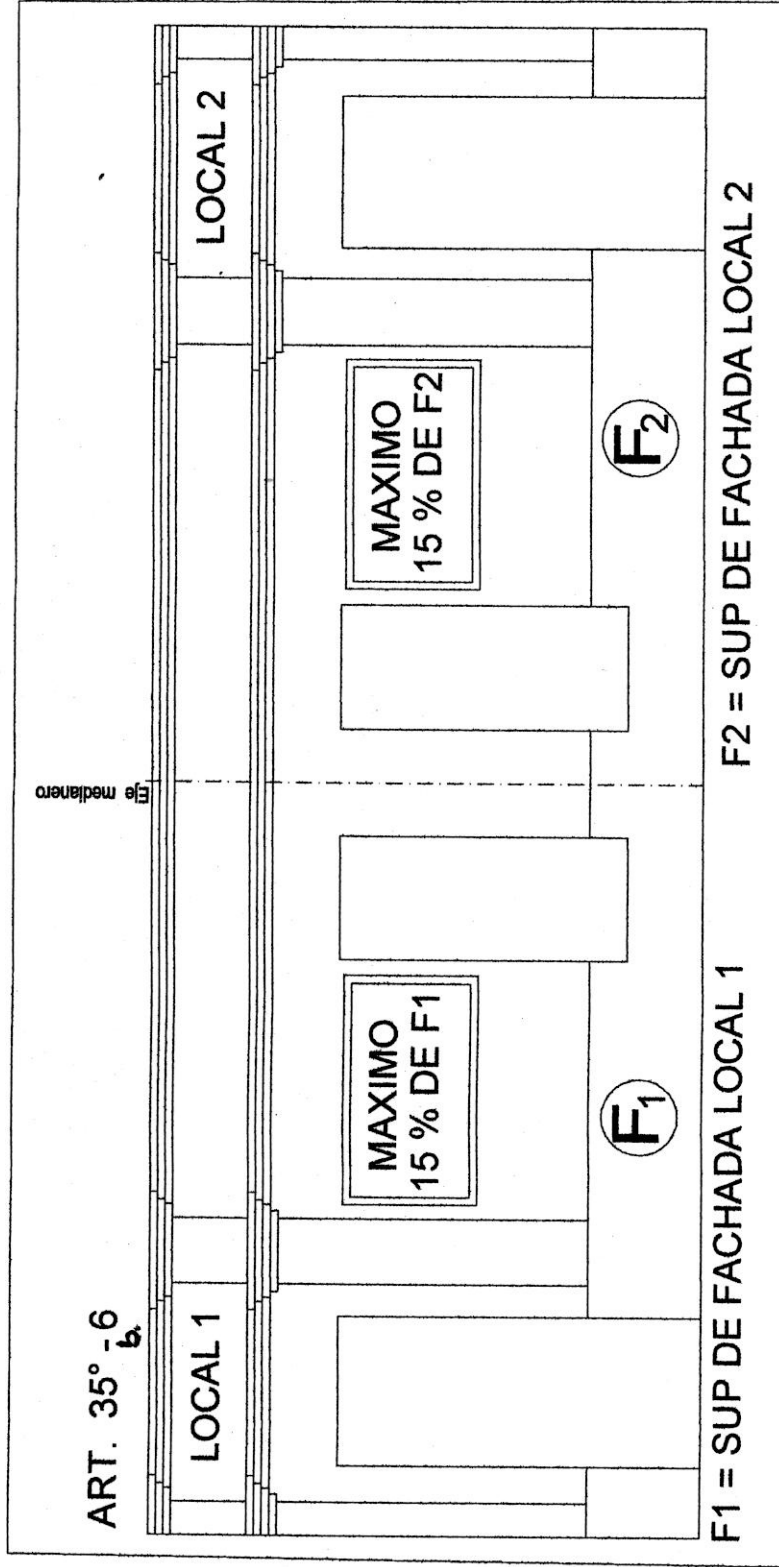
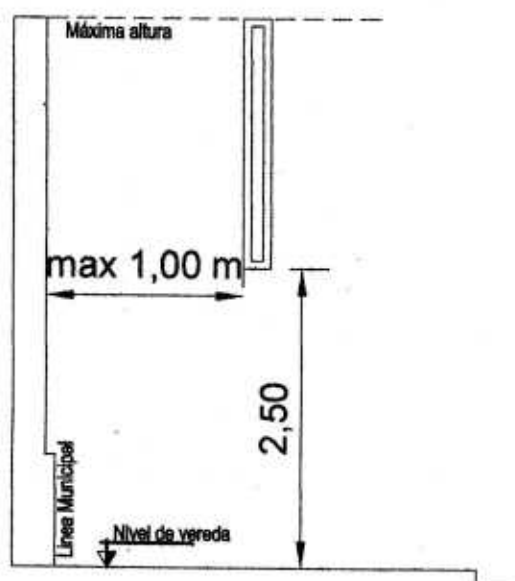
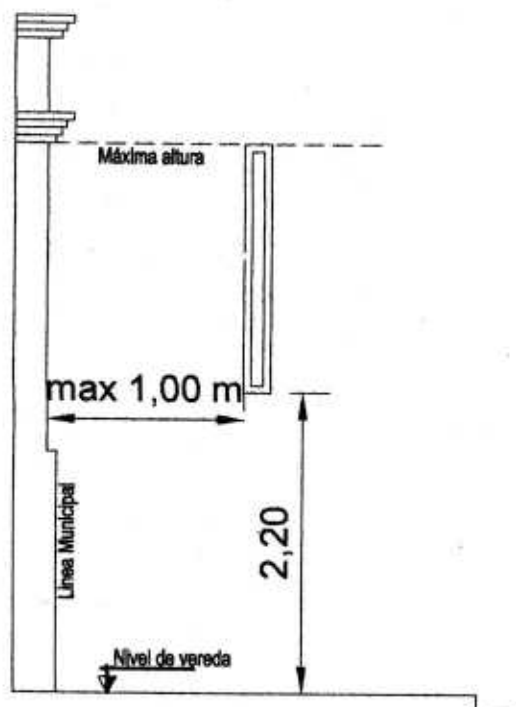


Grafico IV

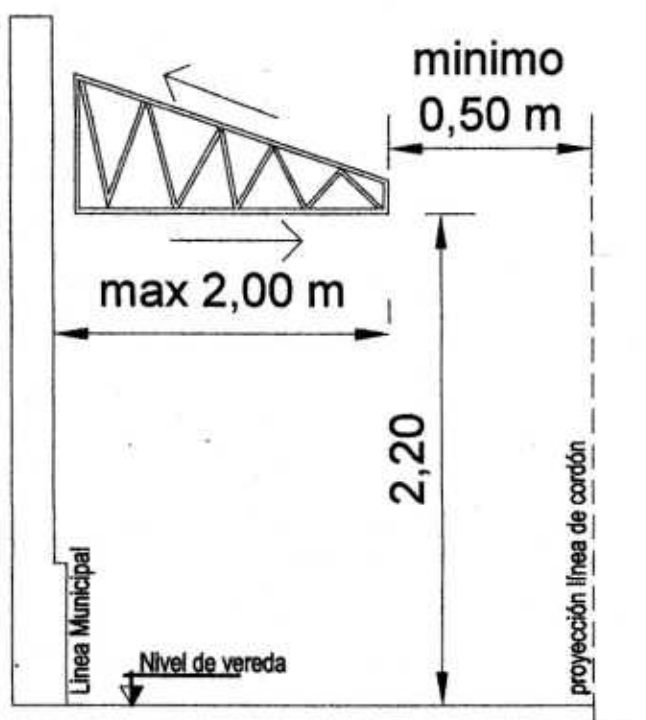
ART. 36° a-b-c

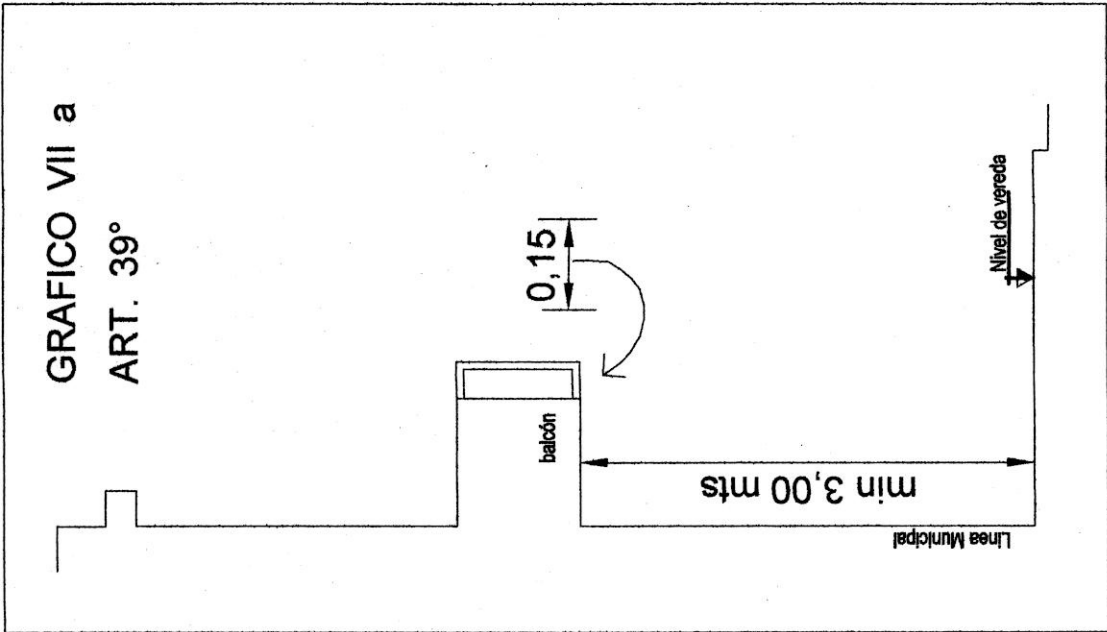
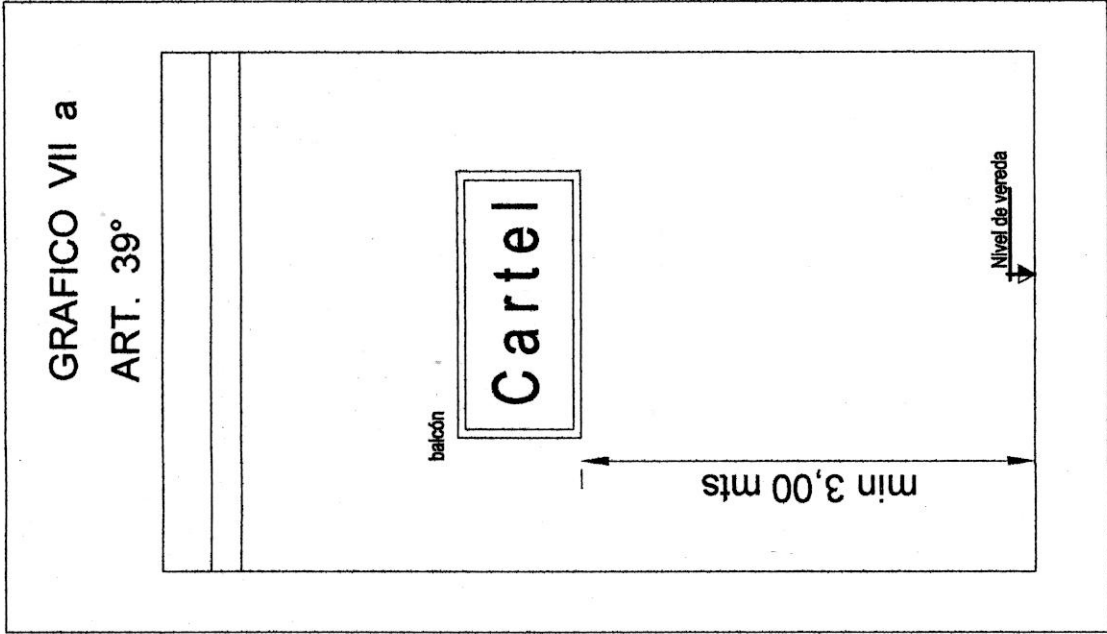


ART. 36° d



ART. 38°





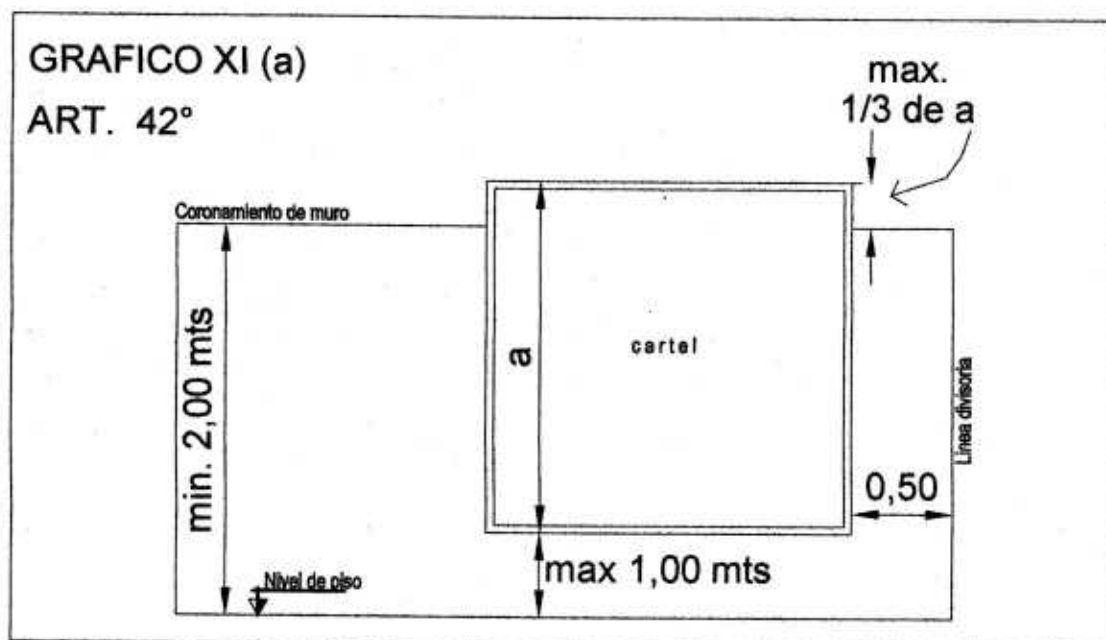


GRAFICO XI (b)

ART. 43°

